Mercedes Agulló y Cobo

DE OBRAS Y AUTORES
(Continuación)

Separata de

ANALES DEL INSTITUTO
DE ESTUDIOS MADRILEÑOS

Tomo XLVI

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

MADRID 2006

Digitized by the Internet Archive
in 2013

http://archive.org/details/deobrasyautores00agul

DE OBRAS Y AUTORES [1]
(Continuación)

Por Mercedes Agulló y Cobo
Instituto de Estudios Madrileños (IEM)

Herrenschwand, Jean Frederic de

1800. «Escritura de combenio, contrata y obligación sobre ympresión de vna obra entre el señor don Juan Smith y don Teodoro Argueta. En 28 de abril de 1800».

«El señor don Juan Smith, Brigadier de la Real Armada ... y ... don Teodoro Argueta, mercader de libros en esta Corte, ambos residentes en ella», declararon que don Juan, con las licencias del Juez de Imprentas y las demás necesarias, había traducido del francés al castellano «la obra titulada *Principios de Economía Política* por Herescherand [*sic*] y estando en disposición de poderse imprimir y dar lugar al público, ha tratado con el don Theodoro en que éste aya de encargarse así en la venta como en ympresión», de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Todos los gastos de la impresión y su encuadernación, «hasta ponerla en estado de venderse», correrían por cuenta de Teodoro Argueta, que adelantaría el dinero necesario.
- Del producto que resultase de la venta del libro se descontarían los gastos hechos por el impresor. Las ganancias se repartirían por partes iguales.
- Don Teodoro Argueta llevaría las cuentas de gastos y ganancias para dar cuenta a don Juan Smith.
- Se harían cuentas y pagos cada seis meses, pudiendo el apoderado de don Juan «contar y ver los exemplares que existen de la misma obra sin despacharse ni venderse».
- Los pagos se harían en oro o plata, nunca en vales reales ni en papel moneda.

---

[1] Con la inestimable colaboración «cultural-electrónica» de mi amiga Pilar Alcina.

- Juan Smith no se haría responsable de las pérdidas que pudiera haber.
- El impresor sólo podría hacer «vna edicción de dicha obra hasta en número de vn mil y quinientos exemplares». Las licencias quedarían en poder de Smith. *Testigos:* «don Ángel García, Josef de Poo y Juan Josef de Marañón». *Firmas:* «Juan Smith», «Theodoro Argueta». Madrid, 28-IV-1800 (AHP: Protocolo 20219, fols. 335-336).

HERRERA, Antonio de

1600. «Obligación del assiento de la ynpresión de las Yndias. 3 nouiembre».

Ante el escribano y testigos «paresció presente Julio Junti de Modesti, florentín, residente en esta Corte, e dixo que por quanto, por mandado de Su Magestad y señores de su Real Consejo de las Yndias, se ha hecho con él vn assiento sobre la ympressión de las *Historias generales de las Yndias* compuestas por Antonio de Herrera y enpréstito que para la dicha ynpresión se le haçe, con las condiçiones y en la forma contenida en el dicho assiento *(5 de octubre de 1600)*, que su thenor dixo ser el siguiente.

Aquí entra.

Por ende, el dicho Julio Junti otorgó que se obligaua... de haçer la ynpressión de las dichas *Historias* dentro del término y por la orden e forma e con las condiçiones e declaraçiones que en el dicho assiento se contiene e declara. *Firma:* «Julio Juntj modestj». Madrid, 3-XI-1600.

«Lo que vltimamente se a conçertado por mandado del Supremo Consejo de las Yndias con Julio Junti de Modesti para la ympresión de las *Historias generales de las Yndias* compuestas por Antonio de Herrera, que a de hazer ymprimir por su quenta y riesgo y para él mismo, es lo siguiente:

1. Que el Consejo manda prestar al dicho Julio de Junti dos mill y quinientos ducados de contado por dos años que an de correr desde el dia que se le entregaren dando fianças a satisfaçión del Receptor del Consejo de boluerlos cumplidos los dichos dos años, y porque aora no ay dinero en poder del Receptor del Consejo, que se le dé librança sobre el dicho Receptor aceptada por él para que se los pague vn mes después de llegada la plata que se espera en los galeones que trae Marcos de Aramburu, con que, en el casso que los dichos galeones no biniessen en todo el mes de nouiembre, se los aya de pagar precisamente en fin de diçiembre, y a ello quede obligado por la aceptaçión.
2. Que dándole el dicho dinero o la dicha librança aceptada en la forma referida, el dicho Julio de Junta comienze luego a ymprimir la dicha *Ystoria* por lo menos a dos prensas, que son dos pliegos

cada dia, y la aya de dar acauada de ymprimir dentro de ocho meses, contados desde el dia que se le diere el dicho dinero o librança açeptada.

3. Que pueda ymprimir hasta mill y seysçientos y çinquenta cuerpos, que es jornada de vn dia.
4. Que por tres años, contados desde el dia que cumplieren los dichos ocho meses en que estarán acauados de ymprimir los dichos 1.650 cuerpos, no se pueda hazer ni vender nueua ympresión deste libro porque en este tiempo pueda el dicho Julio de Junta vender esta ympresión.
5. Que aya de hazer la dicha ympresión con sus tablas, prinçipios, cédulas reales y todo lo demás que se acostumbra y acauado se ayan de tassar por la tassaçión que se huuiere de vender, por la qual aya de passar.
6. Que el Consejo aya de dar al dicho Julio de Junta todas las tablas de cobre y principios que se an de poner en la dicha *Historia*, sin que por ellas aya de pagar cossa ninguna, los quales aya de boluer acauados de ymprimir los 1.650 cuerpos de las dichas *Historias*, y las çinco planchas que faltan por hazer, que an de ser para los prinçipios, costarán, en la forma que está dibujada la vna dellas, 150 rs. a lo más largo, y será menester librar luego lo que costaren.
7. Que el dicho Julio de Junta a de haçer ymprimir la dicha *Historia* en papel de Génoua del coraçón, bueno, blanco y fino y en letra atanasia de nueua fundición y con buena tinta y açeite de linaça conforme a la muestra que tiene presentada en Consejo del libro que hizo ymprimir el doctor Páramo *De origine Inquisitionis*.
8. Yten. Que no hará ymprimir más de los 1.650 cuerpos, so pena de perdimiento de los libros y la quel Consejo quisiere a su aluedrío.
9. Quel dicho Julio Junti aya de dar dados al dicho Consejo sesenta libros de las dichas *Historias*: los treinta en papel y los treinta enquadernados, ympresos en papel de marquilla y dorados los seis dellos.
10. Que de cada compostura se saquen tres prueuas y la una se enuíe a casa de Antonio de Herrera para que la corrija y firme; si se herrare, aya de reaçer el dicho Julio el pliego, allende de las pruebas que ha de uer el corrector que ha de tener en su casa, como es uso.
11. Que no a de poder el dicho Julio uender ninguno de los dichos cuerpos de libros sin que esté rubricado por la persona que el señor Presidente nombrare para ello y que para este efeto a de hazer presentaçión de todos los prinçipios de cuerpos que ymprimiere ante

la persona que Su Señoría huuiere señalado. Madrid, cinco ottubre de mil seisçientos años». *Firma:* Julio Juntj Modestj» (AHP: Protocolo 1363)[2].

1600. «Sepan quantos esta carta de poder en caussa propia vieren, cómo yo, Julio Junti de Modesti, residente en esta Corte, digo que por quanto Su Magestad por su Real Cédula firmada de su real nombre y refrandada [*sic*] de Joan de Ybarra, su Secretario, despachada por los señores de su Consejo Real de las Yndias *(el 30 de octubre)*, me a mandado prestar dos myll y quinientos ducados para hazer vna impresión de la *Coronica General de las Yndias Occidentales* que a hecho Antonio de Herrera, su Coronista General dellas, los quales manda a Diego de Vergara Gaviria, su Receptor, me los dé y pague para fin deste mes de diziembre deste presente año... otorgo e conozco por esta carta que doy e otorgo my poder cumplido... a Françisco López, mercader de libros, vezino desta Uilla de Madrid...». Madrid, 5-XII-1600 (AHP: Protocolo 2238).

1600. Ante el escribano y testigos «pareçió presente Francisco López, mercader de libros, vezino de la dicha Uilla, e dixo que por quanto Jullio Junta, resydente en esta Corte, ...le otorgó su poder en caussa propia para cobrar de Diego de Vergara Gauiria, Reçeptor de Su Magestad en su Consejo Real de las Yndias, dos myl e quinientos ducados de que Su Magestad le hizo merced en enprestado para ynprimir la *Coronica General de las Yndias Occidentales* que conpusso Antonyo de Herrera, su Coronysta General de las Yndias, y para la dicha cobrança le entregó la Çédula original de Su Magestad, y por el dicho poder confesó auer resçeuido dél los dichos dos myl e quinientos ducados en dinero e para la dicha ympresión, como más largo se contiene en el dicho poder de Jullio de Junti (que) le dio y otorgó el dicho poder en caussa propia en execución e cunplimiento de vna escriptura de capitulaçión que oy... ambos otorgaron...». *Testigos:* «Tomás de Junta y Bartolomé Bardecy y Guillermo Jasson...». Madrid, 5-XII-1600 (AHP: Protocolo 2238).

1600? «(Lo) que se capitula y conçierta entre Julio Junti Modesti y Francisco López, residentes (en esta) Corte sobre la ynpresión de las *Historias Generales de las Yndias* compuestas por (An)tonio de Herrera, que el dicho Jullio Junti tiene tomado a su cargo del Real (Con)sejo de las Yndias para ynprimirlas a su riesgo y ventura con forme (al) asiento y escriptura que tiene hecho *(escritura ante Pedro de Prado)*... es lo siguiente:

1.° Lo primero que por razón que el dicho Francisco López a entrado por fiador del dicho Jullio Junti por los dos mill y quinientos duca-

[2] Resumida en Pérez Pastor, *Bibliografía madrileña*, II, pp. 10-11.

dos que Su Majestad mandó se le prestasen al dicho Jullio por dos años para la ynpresión de las dichas *Historias*, como pareçe por su Real Çédula *(Madrid, 30 de octubre)* aya de partiçipar y auer la quarta parte de todo el aprouechamiento y ganancia que saliere de ochoçientos cuerpos de libros que de presente se an de ynprimir, sacando primero dellos la costa del papel e ynpresión, a razón de veynte y çinco reales cada rezma de quinientos pliegos cumplidos y sanos, y ansimismo sesenta libros de papel de marquilla que se an de dar al dicho Consejo Real de las Yndias como de los demás que se dieren a los señores del Consejo Real y a las demás personas que pareçiere al dicho Jullio Junti y Françisco López; que cada rezma de los dichos sesenta libros se a de creçer lo que costare el papel bastardo de los quinze reales en que ba baluado lo de coraçon.

2.° Yten. Que los dichos dos mill y quinientos ducados que se an de cobrar de Diego de Vergara Gauiria, Receptor del dicho Consejo de Yndias, an de entrar en poder del dicho Françisco López para que dellos se conpre el papel que fuere menester para la dicha ynpresión, el qual lo a de yr entregando conforme se fueren ynprimiendo las dichas *Historias* a la persona que ordenare el dicho Jullio Junti.

3.° Yten. Que de los dichos dos mill y quinientos ducados, el dicho Francisco López a de dar al dicho Jullio Junti cada semana lo que en ella y en las demás siguientes montaren las dichas rezmas que se ynprimieren a razón de veynte y çinco reales cada vna, entrando en ellas el coste de papel, de manera que el dicho Francisco López no a de dar más... contándose por cada rezma los dichos veynte y cinco (reales) e ympresión, como dicho es.

4.° Yten. Que todo lo que se fuere ynprimiendo de los (dichos libros) lo a de entregar y poner en la parte y lugar que el dicho J(ullio Junti) señalare, que a de ser a su boluntad y satisfaçión.

5.° Yten. Que acabados que estén de ynprimir los dichos (libros), se an de vender y distribuyr por mano del dicho Francisco López (al) preçio de la tasa que della se hiziere o al que mejor pareçiere al dicho Jullio Junti y a Françisco López.

6.° Yten. Que de los dichos dos mill y quinientos ducados que an (...) de boluer a Su Magestad y su Receptor en su nombre, an de proceder de (...) *Historias* y en caso que no ayan procedido dellas ni vendidos (...) en que ansí se an de boluer, el dicho Francisco López pueda executar al dicho Jullio Junti dos meses antes que llegue el plaço en que se an de pagar a Su Magestad, demás de lo qual pueda vender por el preçio que quisiere y por bien tobiere, ansí por libros como por rezmas, entre libreros, y en caso que no hallare quien los compre en esta

Uilla de Madrid o donde él quisiere y le pareçiere hazer diligençias para la dicha venta, los pueda tomar para sí mismo en preçio que se pudieran vender los dichos libros si hallare quien los comprara.

7.° Yten. Que no obstante que el dicho Jullio Junti tiene licencia y facultad para poder ynprimir hasta mill y seysçientos y çinquenta cuerpos de las dichas *Historias*, la cantidad que de presente se a de ynprimir no a de ser más de la mitad dellos y la otra mitad se reserbe al dicho Jullio Junti para que él la pueda ynprimir al tiempo y quando le pareçiere con que sea después de auerse vendido y consumido el número de las dichas ochoçientas *Historias* que de presente se an de ynprimir.

8.° Yten. Que el dicho Jullio Junti se puede valer de parte de los dichos dos mill y quinientos ducados no haziendo falta a lo que se a de gastar (...) desta primera ynpresión, no contrauiniendo a las capitu(laciones) y conçierto que tiene hecho con el dicho Consejo de Yndias (...) ha ynpreso y con que el dinero que ansí le diere el dicho (Francisco) López al dicho Jullio Junti, el susodicho le aya de dar libranças (firm)adas del Padre fray Juan Benabente v de la persona que asistiere (...) la administraçión de los libros del Nuevo Reçado o de otra persona (...) eser meses antes, se ayan de boluer los dichos dos mill (quini)entos ducados y lo mismo sea de todo el dinero que procediere (de l)as dichas *Historias* ynpresas, dando al dicho Françisco López libranças de la calidad que arriba se declara, y que ansimismo el dicho Françisco López se pueda valer de parte de los dichos dos myll quinientos ducados, de forma que no estorbe a las cosas que ocurrieren al dicho Jullio Junti en que se aya de baler del dicho dinero.

9.° Yten. Que para seguridad y satisfaçión del dicho Françisco López e que por razón de la dicha fiança no lastará ni pagará cosa alguna, desde luego le an de quedar y quedan obligados y ypotecados por especial y expresa obligaçión y ypoteca, no derogando la general obligaçión todo el papel e ynpresión de las dichas ochoçientas *Historias* desta primera ynpresión e lo que della procediere para que el dicho Jullio Junti ni otra persona en su nombre no lo puedan dar, trocar, vender ni enaxenar en manera alguna todo ny parte dello hasta tanto que Su Magestad e su Receptor en su nombre estén enteramente pagados de los dicchos dos myll y quinentos ducados de dicho enpréstito y la venta o enaxenaçión que de otra manera se hiziere, sea en sí ninguna y de ningún valor y effecto e no pueda pasar ny pase ningún derecho de posesión ni quasi en poder de terçero» (AHP: Protocolo 2238).

(Parece que el documento es complemento del concierto anterior).

1600. Ante el escribano y testigos «pareçieron presentes Jullio Junti Modesti, residente en esta Corte, y Françisco López, mercader de libros, veçino de dicha Villa, e dixeron que ellos... hizieron y otorgaron vna escriptura de capitulaçiones cerca de la ynpresión de las *Historias Generales de las Yndias*... y por vno de los capítulos della se dize y declara que en la primera ynpresión de las dichas *Historias* no se an de ynprimir más de solamente ochoçientos cuerpos dellas, como largamente constaba y pareçía de la dicha escriptura a que se referían. Ahora dizen y declaran que la ynpresión de las dichas *Historias* se haze a número de myll cuerpos, todos los quales an de entrar en poder del dicho Francisco López para más seguridad suya y que por su mano se vendan, con que los dozientos cuerpos de los dichos myll se an de distribuyr por quenta del dicho Jullio Junti. Y el dicho Françisco López se obligaba y obligó de que, entrando en su poder los dichos doçientos cuerpos de las dichas *Historias*, las venderá después de estar consumydos los ochoçientos cuerpos restantes y con lo procedido dellos enteramente acudirán al dicho Jullio Junti...». Madrid, 5-XII-1600 (AHP: Protocolo 2238).

1606. «Tesorero de Segobia. Carta de pago».

Ante el escribano y testigos, «el señor Antonio de Herrera, Coronista Mayor de las Yndias de Su Magestad», declaró que había recibido del licenciado Jerónimo Maldonado, Tesorero de las Rentas Reales de la Ciudad de Segovia y su Partido, 100 dcs., que valían 37.500 mrs., del tercio que cumplió a fin de agosto del juro y renta que tenía por privilegio de Su Majestad. *Testigos:* «Jácome de Castro y Gaspar Ruiz y Heromo [*sic*] Sánchez». *Firma*: «Antº de Herrera. Madrid, 13-X-1606 (AHP: Protocolo 3455, fol. 114).

1607. Otra carta de pago de 262.400 mrs. al señor Antonio de Herrera de todo el año de 1606 por la misma razón. *Testigos:* «Domingo de Villegas e Pedro López e Jácome de Castro». *Firma:* «Antº de Herrera». Madrid, 25-V-1607 (AHP: Protocolo 3455, fol. 222).

1607. Otra de 100 dcs., que valían 36.500 mrs., de los 300 dcs. que tenía Antonio de Herrera al año sobre las Rentas Reales de Segovia. Madrid, 25-V-1607 (AHP: Protocolo 3455, fol. 222*v*).

1608. Otra de 242.400 mrs. de las pagas a don Antonio de Herrera del año 1607. *Testigos:* «Domingo Blanco, Juan Páez y Juan Rodríguez». Madrid, 21-V-1608 (AHP: Pprotocolo 3057, fol. 704).

1608. Otra de 100 dcs. de paga a don Antonio de Herrera, de la misma fecha (AHP: Protocolo 3057, fol. 704*v*).

1611. Partida de defunción de Juan Rodríguez, cochero del Cronista Antonio de Herrera (LESS. Visita de testamentos de 9 de enero de 1611).

1612. Partida de bautismo de Antonio, esclavo catecúmeno «de Antonio Herrera, Coronista Maior de las Indias», de 23 años, «abiendo mui buenas

muestras de uerdadero conuertido en la fe. Fueron sus padrinos el dicho Antonio de Herrera y doña Antonia de Soto...» (LBSC, 11-IV-1612).

1616. Partida de defunción del «Capitán Baptista Antoneli, en la calle de Laspada. testó ante Juan Ruis de Eredia. Mandó enterrarse en los carmelitas descalços. Mandó quinientas misas y cinquenta de alma. Recibió los Sacramentos. Testamentarios: Antonio de Herrera, Coronista de Su Magestad, que biue tres cassas antes de la Bitoria, frente del Buen Suceso» (LE, 22-II-1616)[3].

1615. Obligación de Santiago Gutiérrez Moreno, vecino del lugar de Camiño (Reinosa), estante en Madrid, como principal deudor, y Alonso, criado de Antonio de Herrera, Cronista de Su Majestad, como su fiador, de pagar 150 rs. a Santiago de Oñate. Madrid, 7-IV-1615 (AHP: Protocolo 1574).

1635. Declaración de doña María de Torres e Hinestrosa, viuda de Antonio de Herrera, Cronista que fue de Su Majestad, de que había recibido de doña Virginia Rici, viuda del doctor Octavio Vilano, del Consejo de Su Majestad y su Regente en el Supremo de Italia, 539 rs. vn. por sentencia ante Manuel de Vega, de 9 de mayo, por pago de los alquileres de su casa. Madrid, 25-V-1635 (AHP: Protocolo 5262, fols. 160-161).

1636. Declaraçión de «la señora doña María de Torres Ynestrosa, uiuda de Antonio de Errera, Secretario de Su Magestad y Coronista Mayor de las Yndias», de que había recibido 1.100 rs. de las alcabalas de la Ciudad de Segovia, por mano del señor don Diego Revenga y Padilla, caballero de la Orden de Santiago. Madrid, 28-I-1636 (AHP: Protocolo 6749, fol. 9).

HERRERA MALDONADO, Francisco de

1618. «Venta otorgada por el liçençiado Françisco de Herrera Maldonado de vn preuilegio en fauor de Manuel Rodríguez».

«...yo, el liçençiado Françisco de Herrera Maldonado, presbítero, vezino desta Uilla de Madrid, otorgo y conozco por esta carta que bendo a Manuel Rodríguez, mercader de libros, vna Çédula y preuilegio real en que por él Su Magestad me a hecho merçed de que por diez años yo pueda ynprimir vn libro que e compuesto que se yntitula *Peregrinaçiones de Fernán Méndez Pinto*, el qual dicho libro y preuilegio original le tengo entregado al susodicho para que como suyo pueda, en birtud dello, haçer y haga todas las ympresiones que bien bisto le estuuiere del dicho libro y, cumplidos los dichos diez años, porque ansí se me conçedió el dicho preuilegio y merçed, pueda el dicho Manuel Rodríguez sacar y saque las prorro-

[3] Se dio resumida en *AIEM*, IV (1969), p. 224.

gaçiones que pudiere = y los herederos y subçesores que tuuiere y aquél o aquellos que dél tuuieren título, boz y raçón en qualquier manera, como cosa suya propia, hauida y adquirida por justos y derechos títulos = Esto por presçio y quantía de quinientos reales y ocho cuerpos del dicho libro, quel dicho Manuel Rodríguez me ha de dar y pagar por el dicho preuilegio y merçed que ansí le bendo en esta manera...».

Manuel Rodríguez debía pagarle los 500 rs. en plazo de seis meses y entregarle los 8 libros «luego como hiçiere el susodicho la primera ympresión». *Testigos:* «el doctor Christóual Suárez de Figueroa y don Juan Coronel». *Firmas:* Francisco de Herrera Maldonado y Manuel Rodríguez. Madrid, 11-VII-1618 (AHP: Protocolo 3959).

1618. «Scriptura de obligación y declaraçión otorgada por Manuel Rodríguez en fauor del liçençiado Françisco de Herrera».

Manuel Rodríguez, mercader de libros residente en la Corte, se obligó «a que en el libro que oy dicho dia le a bendido el liçençiado Francisco de Herrera Maldonado, que se yntitula *Peregrinaçión de Fernán Méndez Pinto*, y el preuilegio para le poder ympremir por diez años, no pondrá él ni sus herederos ni subçesores dedicatoria alguna...sino que auisará al dicho liçençiado Herrera la haga en persona y de la forma que quisiere, pena si lo contrahiçiere...en duçientos ducados...». Madrid, 11-VII-1618 (AHP: Protocolo 3959).

1619. «Scritura entre el liçençiado Françisco de Herrera Maldonado y Manuel Rodríguez, mercader de libros».

«Yo, el liçençiado Françisco de Herrera Maldonado, Capellán del señor don Duarte y residente en esta Corte», declaró que ya había pasado el plazo de entrega de los libros impresos de la *Peregrinaçión de Fernán Méndez Pinto*, a cuya impresión se había obligado Manuel Rodríguez, por escritura de 11 de julio del año anterior, añadiendo que «el dicho Manuel Rodríguez no me a dado ni pagado los dichos quinientos reales ni los ocho libros, el qual me a pedido le espere por ellos por cierto tiempo...».

Francisco de Herrera Maldonado le concedió otros ocho meses para que le pagase en dinero o en libros. Si quisiera los libros, «no los aya de poder yo bender en esta Corte ni en la Çiudad de Toledo ni Uilla de Alcalá de Henares, todos ni ninguno». Madrid, 28-VI-1619 (AHP: Protocolo 3959).

Hipócrates

1618. El 25 de junio, siguiendo las órdenes del Santo Oficio, fray Gabriel González, ex Prior del Convento de Atocha, visitó la tienda del mercader de libros Antonio Rodríguez, establecida en «la casa de la Hoz, calle de Santiago» y en ella se hallaron, entre otras obras, los *Aforismos* de Hipócrates,

«en el qual se incluyen vn prefaçio de Jano Cornario, autor condenado de la clase primera, y *Epístolas* de Erasmo, totalmente prohibidas», las *Obras* de Xenofonte, cuyas prefaçiones están totalmente prohibidas y otros libros sin expurgar».

En su informe el dominico declaró que el librero le había parecido «hombre llano y buen cristiano y que sin género de malicia tenía los dichos libros arriba referidos porque son libros viejos, pequeños, que a bulto con otros compraua de algunas librerías (y) de almonedas los auía traydo algunos tiempos atrás». Madrid, 23-VII-1618 (AHN: Inquisición. Legajo 4470, n.º 26).

HUERTA, Jerónimo de

1629. «Carta en fauor de Juan González y Catalina de Barrios [*sic*], su muger, ynpresores. 29 de nouiembre de 1629».

Ante el escribano y testigos comparecieron «de la vna parte, el lizenziado Gerónimo de Huerta, Médico de Su Magestad de la Familia de la Cassa de Borgoña, y de la otra Juan González y Catalina de Barrios, su muger, ynpresores, todos vezinos desta Uilla de Madrid», y declararon que estaban concertados para imprimir «el segundo tomo del libro de Plinio que tiene esemplo el dicho lizenziado Gerónimo de Güerta, el qual le darán ynpresso dentro de ocho meses primeros siguientes», desde 1 de enero de 1629.

«El qual segundo tomo de dicho libro se obligan...de que a de yr de la misma forma, letras y renglones y márxenes questá comenzado = Y es condizión que el dicho Gerónimo de Güerta les a de dar por cada resma de papel de lo que el dicho Juan González y su muger pusieren en la dicha ynpresión, siendo, como a de ser, de lo de la marca de Jénoba, conforme a lo començado, a doze reales = Y ansimismo les a de dar de ynprimir cada resma de dicho papel a doze reales y no más, con que se obligan los susodichos... a que si en la dicha ynpresión, en qualquier pliego della tubiere alguna herrata o falta notable, de suerte que mude sentido o haga falta = o llebare hu otro qualquier sentido, le an de tornar a ynprimir asu costa... Y a de ser dentro del tiempo referido sin para ello darles otro ninguno, como no sea siendo boluntad del dicho lizenziado Gerónimo Güerta = Y ansimismo es condizión que si los susodichos no hubieran ynpreso y alçado de la dicha ynpresión el dicho segundo tomo de libro y perfetamente acauado en los dichos ocho meses, no les a de pagar...por cada resma de papel más de sólo diez reales = Ni tanpoco, si no cumplieren con lo dicho, les a de pagar cada resma de ynprimir más de los dichos diez reales y no otro ningún preçio, ni más alto ni más baxo».

Para empezar la impresión, el licenciado Huerta vendió a Juan González y su mujer «diez aranҫadas de biñas, la mayor parte blanco y lo otro tinto», en término de Arganda, en cuatro pedazos; otra viña con 1.000 cepas,

otra con 600 y un majuelo con 350 cepas tintas. Todo por 1.000 dcs. de a 375 mrs./ducado, que los impresores le pagarían a fines de 1629, al hacer las cuentas de la impresión. *Testigos:* «Antonio Pérez de Montesinos y Alonso de Paredes y Juan de Robles, ynpresores residentes en esta Quorte». *Firmas:* «por t° Al° de Paredes», «Eldo. Hier° de Huerta», «Juan Gonçalez». Madrid, 29-XI-1629 (AHP: Protocolo 4906, fols. 588-593).

1629. «El licenciado Gerónimo de Huerta, Médico de Su Magestad de la Casa de Borgoña... dixo que por quanto Juan Gonçález y Catalina de Barrio, su muger, impressores, se obligaron de imprimir... mill cuerpos del *Libro segundo del segundo tomo* de Plinio, concertado cada resma de papel a doze reales y de impressión a lo mismo», él les había vendido unas viñas por 1.000 dcs.

«Y porque la dicha cuenta, oy dicho dia, la han ajustado y fenecido entre los susodichos y por ella pareçió que los dichos Juan Gonçález y su muger, pagada la dicha impressión (*entre lineas:* y p) restan deuiendo al dicho licenciado Huerta dos mill ochocientos y cinquenta y quatro reales = confiesa auer recibido los dichos mill cuerpos de libros del dicho segundo tomo y mill docientos y diez reales que le auían dado los dichos Juan González y su muger quando se otorgó la venta dellos...». *Testigos:* «Juan de Peña y Juan Bernal y Juan González?». *Firma:* «Lldo. Hier° de Huerta». Madrid, 23-XII-1629 (AHP: Protocolo 4906, fol. 597).

Illescas, Gonzalo de

1583. «Antonio de Cartaxena. Ynformación».

Ante el licenciado Bivero compareció Antonio de Cartagena, Receptor del Consejo de Indias, y declaró que desde Burgos le habian enviado «los herederos de Hernando de Nabeda, difunto, noueçientos y sesenta cuerpos de *Historias pontificales, primera y segunda parte,* ympressas en la dicha çiudad por Martín de Victoria, el año passado de setenta y ocho», en 40 balas que contenía cada una 24 cuerpos de la primera y segunda parte, y al abrirlas se advirtió que faltaban cuatro cuerpos en cada bala, por lo que había pedido que se abriese información sobre ello.

Antonio de Cartagena presentó como testigo a Blas de Robles, librero, que dijo ser «de hedad de más de quarenta años» y declaró que había visto en casa de Antonio de Cartagena más de 40 balas cerradas, confirmando que faltaban varios ejemplares en ellas.

Fue también testigo Juan García Callejas, librero, de 21 años, poco más o menos, que declaró igual, «y más desto saue... que de las dichas valas se an ymbiado a Medina del Campo a Juan Boner [*sic*] y Pedro Landusi, mercaderes de libros, y a la çiudad de Sevilla», en las cuales también faltaban ejemplares.

El tercer testigo fue «Francisco de Robles, estante en esta Corte», que dijo ser «de hedad de veinte años, poco más o menos» y declaró en iguales términos. Madrid, 13-IX-1583 (AHP: Protocolo 1279, fols. 334-336).

1584. «Pedimiento de Blas de Robles. Ynformación».

«Illustre Señor. Blas de Robles, mercader de libros, digo que a mí me combiene probar y aberiguar cómo la *Historia pontifical, primera y segunda parte*, que compuso el doctor Gonzalo de Yllescas, cuyo çesionario yo soy, se a ympresso en la Çiudad de Çaragoza por Domingo de Portonaris, el año de ochenta y tres y contra lo probeydo y mandado por el prebilegio de Su Magestad, en mucho daño y perjuyçio mio, a Vuestra Merced pido y supplico mande reçebir la ymformaçión que sobre ello diere y auida, me la mande dar en pública forma para en guarda de mi derecho, y pido justiçia, y para ello &ª». *Firma:* «Blas de Robles».

El 7 de julio de 1584, ante el licenciado Bivero, Teniente de Corregidor de la Villa de Madrid, compareció como testigo presentado por Robles, «Ambrosio Duport, mercader de libros, vezino de la Villa de Medina del Campo. Dixo que saue que el dicho Blas de Robles es poseedor del preuilegio para poder ymprimir la *Historia pontifical* como cesonario [*sic*] que es de Antonio de Cartagena y como tal destribuye las que hay ynpresas en Burgos. Y assimismo saue que la dicha *Historia pontifical* se ha ympreso en Çaragoza por Domingo de Portanaris [*sic*], vrsino, ympresor, el año de quinientos y ochenta y tres y que se han metido en estos Reynos sin liçençia de Su Magestad, porque este testigo las ha bisto ympresas en esta Corte y en la (*tachado:* Çiudad de Salamanca) dicha Billa de Medina del Campo, y no saue... que aya la dicha licencia para meter los dichos libros, y ...tiene por cierto que al dicho Blas de Robles le viene mucho perjuizio que se metan los dichos libros, demás de estar, como está proibido (*entre líneas:* no se metan de fuera del Reino)...». Declaró que tenía 30 años. *Firma:* «Ambrosio duport».

El 2 de agosto, Robles presentó como testigo a «Juan García Calleja», residente en Corte, que tenía 24 años. Declaró que Robles distribuía «la *Historia pontifical* de la ynprisión que se hizo en Burgos con licencia de Su Magestad», y que Domingo Portonaris, ursino, la había impreso en Zaragoza en 1583, sin licencia, introduciendo la mayor parte de la impresión en Castilla. *Firma:* «Juº Grª Callejas».

El 9 de septiembre testificó «Francisco López, mercader de libros estante en esta Corte», el qual dijo «que conoze al dicho Blas de Robles de bista y habla de mucho tiempo a esta parte», que Gonzalo de Illescas le había dado poder para ceder el privilegio de la impresión a Antonio de Cartagena, Receptor General de las Indias, el cual se lo vendió a Robles.

Añadió «que para el mes de otubre del año pasado de myll e quinientos e ochenta e tres, estando este testigo en la Çiudad de Salamanca, bio que

vn librero que se llama Ybarra, vecino de Çaragoça, escribía vna carta a Cornelio Bonarte [*sic*], mercader de libros, vecino de la dicha Çiudad de Salamanca, y en ella le deçía que le ymbiara dos bolúmenes en papel de las *Ystorias pontificales, primera y segunda parte*, de las que se auían ynpreso en la Çiudad de Zaragoza por Domingo de Portonaris para que las biese y si le contentaua, le ymbiaría la cantidad que dellas quisiese. Y auiéndolo entendido el dicho Robles, hiço denunciación contra el harriero que las traya e contra los demás que pareciesen culpados, ante la justicia de la dicha Çiudad de Salamanca, y fue vn alguaçil y vn escriuano a buscar al dicho harriero y entre la ropa que traya de... Çaragoza le hallaron los libros que la dicha carta deçía y le enbargaron los machos e quedó la denunçia pendiente al tiempo queste testigo partió de... Salamanca a la Villa de Medina del Campo, adonde al tiempo fue y allí bio en poder de Juan Boyer, mercader de libros, ...otros libros de las dichas *Historias pontificales* ynpresas en... Çaragoça, que se las ynbiaua al dicho Boyer vno de los libreros que residen en... Çaragoça, que no se acuerda cómo se llaman, y el dicho Juan Boyer, entendiendo ser el dicho Robles señor del preuilegio, se las entregó, y este testigo las a bisto en esta Billa en poder del dicho Robles...». *Firma:* «Fran.co lopez».

El licenciado Bivero ordenó entregar esta información a Blas de Robles[4]. Madrid, 7-VII=19-IX-1584 (AHP: Protocolo 1279, fols. 298-301).

1641. Libros que había que expurgar en las Memorias anuales de los fondos de los libreros madrileños.

«Pedro de Vergés tiene en su Memoria que expurgar los siguientes»:

«Gonzalo de Illescas. *Historia pontifical*».

«Roberto Lorenço tiene en su Memoria que expurgar los siguientes»:

«Gonzalo de Illescas. *Historia pontifical*» (AHN: inquisición. Legajo 4470, n.º 30).

«*Índices expurgatorios*«

1646. «Padre Ponze. 18 de noviembre 1646. Sobre pagarse a Pedro Coello 70 rs. de plata por diez cuerpos de *Índices de libros prohibidos en Roma*, que se aprehendieron».

«Muy Poderoso Señor. Todo lo que V. A. a sido seruido de mandarme en orden a recojer con todo silencio los libros que vinieron de *Índices expurgatorios* y *Elencos*, se a hecho con muncho [*sic*] recato, sin nombrar ni embarazar en nada la suprema autoridad de V. A.

Tanbién, según el mandato que de V. A. tube por orden del Secretario Juan de Clauijo, di permissión a Pedro Cuello [*sic*], librero, para por lo que toca

[4] Resumida en Pérez Pastor, *Noticias y documentos*, p. 242.

al Santo Officio lícitamente, coriessen los *Catálogos* o memorias de los libros que vienen vendibles a las ferias de Turín, Venencia [*sic*] y otras partes.

Sólo resta que V. A. se sirua de mandar que a Pedro Cuello, librero, se le dé satisfación de diez libros de *Índices expurgatorios* y *Elencos* que yo tomé de las balas que le vinieron y remittí al Consejo, los quales se me an cargado para que los pague, por no auer yo manifestado la orden que para recojerlos tube de V. A. ni querido nombrar su nombre sino sólo tomarlos para verlos, como puedo hazer con otros libros, atendiendo al recato que conviene y al silencio con que V. A. me manda me gouierne en esta materia, para cuya mayor justificación conuendrá que V. A. mande se paguen, juzgando que con setenta reales de plata, poco más o menos, se le puede dar satisfación de estos diez tomos a Pedro Cuello, al qual, allá, en plata, le pudieron costar esta cantidad, aplicándole alguna cossilla más por el flete, conductión, interesses y alcauala. Yo quisiera que mi possible fuera mayor para escusar a V. A. de un [*sic*] cantidad tan corta, pero el es el que el Consejo sabe, que conoze de mi pobreza y así me es fuerça representarlo a V. A. para que, por el medio que más próximo fuere, mande se le dé a Pedro Cuello satisfación en la forma y modo que más fuere del seruicio de V. A., a quien guarde Dios como la Christiandad lo a menester. De la Victoria, 18 de nouiembre de 1646. Besa los pies de V. A. fray Juan Ponze de León».

Con otra letra, en el encabezamiento: «En Madrid, 24 de nouiembre 1646. Que se pague al librero» (AHN: Inquisición, Legajo 4470, n.º 30).

«*Individual noticia...*«

1744. «Vióse un memorial de Joseph Martínez Abad, librero impresor, en que hacía presentación de un libro cuio título es *Noticia yndividual de las calles, parroquias y anejos y otras cosas que contiene esta Villa de Madrid*, para cuya impresión había pedido licencia al señor Corregidor, por quien se le había mandado acudir a Madrid, como lo había ejecutado, suplicándole se sirviese concederle permiso y licencia para imprimir y sacar a la luz el expresado libro, y se acordó informase el señor don Juan de Miranda». Madrid, 22-V-1744 (AV: Libro de Acuerdos n.º 169, fol. 55).

1744. «Dióse cuenta por el señor don Juan de Miranda sobre la pretensión de Joseph Martínez Abad, librero impresor, para que se le permitiese imprimir un libro yntitulado *Yndividual noticia de las calles, parroquias y anexos y conventos y hospitales de Madrid*, expresando que, habiendo reconocido el libro, se hallaba ser copia no bien sacada del papel impreso que Madrid tiene con sus Armas para el gobierno de las obligaciones del empedrado y limpieza hecho para los Cuarteles, el cual se entrega por dicha Señoría del Ayuntamiento a los Caballeros Capitulares a quienes se les con-

fiere Cuartel para que sepan las calles que comprende, así el que ha de cuidar como todos los restantes, y también se les da a los Obligados para que sepan las que son de su cargo, por lo que, teniendo Madrid hecha la costa de la impresión en bastante abundancia, parecía ocioso el trabajo que este sujeto quería tomar, no pudiendo hacer [*sic*] de ningún útil y más, si Madrid tubiese a bien darle al público, como parece lo quiso hacer cuando costeó la impresión que hoy subsiste en la Señoría del señor don Julián Moreno, aunque también comprendía éste que se quería imprimir los Conventos que hay en esta Villa de religiosos y religiosas, Parroquias, sus anejos y Oratorios, postes que circundan la Plaza Mayor, que parece estaba arreglado el número de balcones que dice tiene la Plaza Mayor y que expresando tener cuatrocientos sesenta y siete, son seiscientos treinta y ocho, inclusos treinta y tres que tiene el Palacio: en la cera de la Carnicería, doscientos y diez con la de los Zapateros, ciento y veinte y cinco, y en la de Paños, ciento y treinta y cinco. Y en su inteligencia, se acordó no ha lugar la licencia que se pide para dar a la prensa el referido libro, por los inconvenientes que de él resultan». Madrid, 3-VII-1744 (AV: Libro de Acuerdos n.º 169, fol. 81).

«*Información en derecho...*»

1630. «Carta de pago. Antonio Váez Blandón y Ana de Carasa, biuda».

Declaración de Ana de Carasa, viuda de Luís Sánchez, Impresor de Su Majestad, de que había recibido de Antonio Báez Blandón 1.255 rs. «en que se conçertó la ynpresión y papel de vna *Informaçión en derecho* sobre cosas tocantes

A la Xunta de Conpetençias al dicho ofiçio».

Se le habían pagado ya 1.210 rs. de la dicha «*Informaçión* ynpressa, que tenía ochenta y çinco plegos [*sic*] de marquilla cada cuerpo y fueron en todos çien cuerpos de la dicha cantidad».

La escritura de obligación se había hecho el 7 de febrero de 1629, ante el escribano Galeas.

En resguardo de la deuda, Antonio Báez Blandón había dejado a la viuda de Sánchez «dos caxones grandes de echura de contadores de tableros de nogal con sus puertas de lo mismo». *Testigos:* «Antonio de Billadiego y Francisco de Ocampo y Juan Gómez». *Ana de Carasa no firmó, porque dijo no saber*. Madrid, 30-IV-1630 (AHP: Protocolo 2231).

Jerónimo de la Cruz, fray, Jer

1636. Declaración del Padre fray Jerónimo de la Cruz, jerónimo, de que estaba concertado con «Pedro Esquer, mercader de libros estante en la dicha

Villa (*Madrid*) y vecino de la Ciudad de Çaragoza... para ynprimir dos libros: el vno llamado *Ylustrado estoyco*, de trescientas y doce ojas, manoescripto, en pliego entero, sin las aprouaciones que tiene al principio, y otro yntitulado *Respuesta apologética al discurso del Padre fray Agustín Saluçio*, en quartilla de papel, diuidido en dos libros. El primero tiene trescientas y cinquenta y vna ojas y el segundo ciento y setenta y seis, todo manoescripto, que su Patrinidad [*sic*] a conpuesto, los quales a de ynprimir en folio de papel hordinario, a dos columnas, de la misma letra y ynpresión que está ynpreso el libro que se yntituló *Gouernador christiano*, que conpuso el Padre Márquez y se ynprimió en Madrid, en la Enprenta Real por doña Teresa Junti, el año de seiscientos y veinte y cinco, del mismo carártel [*sic*] y nonbre de letra = Y las autoridades y lugares de Escritura que ban en los dichos libros se an de poner en la ynpresión de letra cursiua = Y la dicha ynpresión a de hacer en papel de marca hordinaria = Y vn tomo de cada vno en papel de marquilla = Y seis cuerpos de cada vno en papel de Génoba =».

- Daría la impresión acabada en plazo de 16 meses enviando «por estafeta» un pliego de cada tomo a la semana.
- Un mes después de acabada la impresión, Esquer entregaría 500 cuerpos de la *Apología* y 350 del *Estoico,* en Alcalá de Henares, pagando el Padre Jerónimo de la Cruz 50 dcs. por el porte.
- El impresor no introduciría en los Reinos de Castilla, Andalucía y Portugal ningún libro de dichas impresiones, hasta cinco meses después de que se imprimieran.
- El autor pagaría a Pedro Esquer 4.800 rs.: 2.400 al contado, cuando recibiera los manuscritos, y 2.400 cuando se acabara la impresión. *Testigos:* «Juan Antonio Vonet, librero..., que biue en la calle de Toledo, en cassas del Conbento de la Concepción Gerónima, Lorenzo de Mondim?, natural de Zaragoza, y Juan González de Celosía». Madrid, 11-IV-1636 (AHP: Protocolo 3612, fols. 161-164).

Juan de Ávila, Santo

1579. Declaración de «Juan Díaz, clérigo, residente en esta Corte de Su Magestad», de que tenía «liçençia y preuilegio de Su Magestad para poder ynprimir y bender en estos Reinos dos libros: el vno llamado *Avdi filia* y el otro yntitulado *Epistolario*, que conpusso el Maestro Ábila, segund que más largo parece por los dichos preuilegios a que se refiere, y porque está conçertado con Blas de Robles, mercader de libros residente en esta Corte de Su Magestad, que pueda ynprimir dos ynpresiones, cada vna dellas de dos mill cuerpos de cada vno de los dichos libros por çierto preçio, segund y manera que de yusso dirá».

Juan Díaz dio licencia y facultad a Blas de Robles o a quien su poder tuviere «para que en qualesquier ynprentas destos Reinos pueda hazer ynprimir dos ynpresiones: la vna de dos mill cuerpos de *Avdi filia* y la otra de dos mill cuerpos de *Epistolarios* de los que conpuso el dicho Maestro Ávila y assí ynpresos los pueda distribuir y bender en estos Reinos y fuera dellos libremente y sin pena alguna, esto por preçio de çiento y çinquenta ducados quel dicho Blas de Robles da y paga al dicho Padre Juan Díaz y más que le a de dar çinquenta cuerpos de libros de cada ynprisión, ynpresos a costa y misión del dicho Blas de Robles... y que dentro de dos años cunplidos primeros siguientes, contados desdel día que se acauaren de ynprimir las dichas ynpresiones, no se ynprimirá otra ynpresión ninguna de dichos libros en ninguna ynprenta destos Reinos ni de fuera dellos por el dicho Padre Juan Díaz ni por otra ninguna persona», so pena de tener que devolver Blas de Robles los 150 dcs. que recibía y pagar daños y perjuicios.

«La qual dicha liçençia y facultad para haçer la dicha ynprisión y venta de los dichos libros, el dicho Padre Juan Díaz da al dicho Blas de Robles en birtud de los poderes y çesión que para lo susodicho tiene de Juan de Villarás, clérigo presbítero, vecino de la Villa de Montilla, como heredero ques del dicho Maestro Ábila, que conpusso los dichos libros, ...y ansimismo le entregó los preuilegios originales que para ynprimir y bender los dichos libros el dicho Juan de Villarás tiene de Su Magestad para ynprimirlos y benderlos en estos Reinos y en los Reinos de la Corona de Aragón». *Testigos:* «Juan de Artaraso y Francisco Martínez y Luis de Tejada, vecinos desta dicha Billa». *Firmas:* «Joan Diaz», «Blas de Robles». Madrid, 17-VII-1579 (AHP: Protocolo 415, fols. 43*v*-45)[5].

1596. «Sepan quantos esta carta de obligación y lo demás que en ella de yuso yrá declarado vieren, cómo yo, el Maestro Joan Díaz, clérigo presvítero, residente en esta Uilla de Madrid y Corte de Su Magestad, de la vna parte, y de la otra Françisco López y Myguel Martínez, mercaderes de libros, vezinos de la dicha Uilla... dezimos que por quanto yo, el dicho Maestro Joan Díaz, e vendido e vendo a los dichos Françisco López y Myguel Martínez quinientos e treinta obras enteras de las que conpusso el Maestro Joan de Áuila, predicador en el Andaluçía, que son ynpresas en esta Uilla de Madrid y en cada vna de las dichas obras se contiene el *Audi filia* y *Epistolario* y *Tratado del Sanctísimo Sacramento* y de *Nuestra Señora y San Josef*, todo en quatro cuerpos de a quarto de pliego cada vna de las dichas obras, por preçio de diez y nueue reales cada vna dellas = E ansimismo otros doçientos y çinquenta cuerpos del *Sanctíssimo Sacramento* y del *Espíritu Sancto* y *Nuestra Señora y San Josef*, que cada cuerpo tiene dos volúmynes,

[5] Resumida en PÉREZ PASTOR, *Bibliografía madrileña*, III, p. 331.

a preçio cada cuerpo de diez reales, que a los dichos preçios, los vnos y los otros, montan doze myll y quinientos y setenta reales, todos los quales dichos libros les bendo cunplidos de pliegos y quadernos, bien tratados y acondiçionados e que, no lo estando o faltando pliegos o cuadernos de qualquiera de ellos, se los e de cunplir, y no se los cunpliendo, les e de descontar e pagar el preçio en que ansí se los vendo... E para que los dichos Françisco López y Myguel Martínez puedan con comodidad vender los dichos libros con la estimaçión y reputaçión que los dichos libros tienen, yo, el dicho Maestro Joan Díaz, ny otra persona por mí... emos de poder ynprimir ny ynprimiremos los dichos libros ny parte alguna dellos en estos Reynos ny fuera dellos ny vender ny enaxenar los preuilegios de los dichos libros hasta tanto que los dichos Françisco López y Myguel Martínez ayan bendido e consumydo todas las dichas obras... ecepto hasta vna dozena...». *Firmas:* Juan Díaz, Francisco López y Miguel Martínez. Madrid, 4-XII-1596 (AHP: Protocolo 2238)[6].

Juan de la Cruz, Santo

1630. Testamento de Martín del Rio.

«Yten. Declaro deuer al Padre fray Matheo de la Madre de Dios, de los carmelitas descalços, çinquenta cuerpos de libros de fray Juan de la Cruz, que me los mandó vender a diez reales. Téngole dado la cantidad de maravedís que constará por mi libro = Si quisiera lleuarse los que están oy por vender, pague las enquadernaçiones, que, a mi quenta, le vengo a deuer muy poco o nada». Madrid, 15-VIII-1630 (AHP: Protocolo 5940, fols. 1.314-1.354).

Juan de San Gabriel, Padre fray, O. de M.

1658. «Obligación y concierto que otorgaron el Padre fray Antonio del Santísimo Sacramento, de la Orden de la Merced descalços, Redención de Cautibos, y Francisco de Robles, librero en esta Uilla de Madrid. 22 de octubre de 1658».

El Padre fray Antonio del Santísimo Sacramento, Procurador General de la Provincia de San José de Castilla de la Orden de la Merced, se concertó con Francisco de Robles para venderle «vn tomo de libro manoescrito de los *Sermones* que dejó escritos el Padre fray Juan de San Grauiel [*sic*], relijioso de la dicha Horden, el qual saca a luz el Padre fray Antonio de San Serapio, de dicha Horden, y assimismo le uende el priuilejio que

[6] Resumida en Pérez Pastor, *Bibliografía madrileña*, III, p. 331.

tiene por diez años para enprimir el dicho libro *(escritura de 10 de julio, ante Miguel Fernández de Noriega)*, cuyo título del dicho libro es *Sermones sobre los Ebanjelios de domingos, miércoles y biernes de Quaresma*, y el primer sermón enpieça con el del çiego y acaba con el sermón de la Soledad de Nuestra Señora, que todos son doce sermones».

Fray Antonio se obligó a dejar el libro manuscrito durante dos años en poder de Francisco de Robles.

La corrección sería por cuenta de la Provincia mercedaria así como hacer los Índices y Tablas «como las que tienen los otros dos tomos que ymprimieron del dicho autor».

Francisco de Robles se obligó a imprimir el libro en un año, «y a de ser en letra letura y pagaré los derechos del Coletor General y le dará su libro con todos los demás que se acostunbran a dar a los señores del Consejo Real de Castilla».

Robles se obligó a entregar 110 tomos impresos a fray Alonso de la Concepción, Provincial de la Orden, libros que se enviarían «a gastar a la Ciudad de Seuilla o en la Andalucía o a otras partes fuera desta Corte, porque no an de quedar en ella los dichos libros más que tan solamente los que ynprimiere el dicho Francisco de Robles para sí. Para ello los a de entregar atados y liados y embalados al arriero o persona que los vbiere de lleuar a dichas partes, de que a de traer reciuo de los Combentos donde los entregare».

Ocho días antes de empezar la impresión, Robles avisaría al Padre Alonso de la Concepción «para que dé persona para correjirle».

Aprovecharía el privilegio para la impresión que hiciera. *Testigos:* Marcos Antonio Álvarez de Arellano, Pedro López y Manuel Izquierdo. Madrid, 22-X-1658 (AHP: Protocolo 9645, fol. 326).

«*Formalidad y çeremonias con que se celebró el juramento del sereníssimo príncipe nuestro señor don Baltasar Carlos el año de mill y seiscientos y treinta y dos*«

1660. «Carta de pago. Diego Díaz a Nicolás González de San Pablo. 2 de julio de 660».

Diego Díaz de la Carrera, impresor de libros, vecino de Madrid, declaró que había recibido de Nicolás González de San Pablo, a cuyo cargo estaban las arcas de la Tesorería de Millones de la Villa de Madrid, 498 rs. «que a inportado la costa de la ympresión de çiento y quarenta y seis libros que se an ympresso de la «*Formalidad y çeremonias con que se celebró el Juramento del Sereníssimo Príncipe nuestro señor Don Baltasar Carlos, el año de mill y seiscientos y treinta y dos*«, por libramiento de 11 de junio de 1660. *Testigos:* «don Jerónimo de Arrizabalaga, Juan Bautista de Usaola y Fran-

cisco Díaz Chavarría». *Firma:* «Diego Díaz». Madrid, 2-VII-1660 (AHP: Protocolo 9147, fol. 721).

Juana Inés de la Cruz, Sor

1714. Poder a procuradores de José Rodríguez de Escobar, impresor en la Corte, para que obtuviesen de los señores del Consejo de Castilla y demás Tribunales «lizencia para reinprimir vn libro en tres tomos de poesía de la Madre Sor juana Ynés de la Cruz y para todas las demás ynpresiones que en adelante se le ofrescan». *Testigos:* Juan del Rinconcillo, Simón de la Herrán y Juan Arias. *Firma:* «Joseph Rodriguez». Madrid, 22-IV-1714 (AHP: Protocolo 14556, fol. 24).

Labaña, Juan Pablo

1625. «Françisca de la Santíssima Trinidad, hija de Juan Pablo Labaña y de su muger, doña María Ballejo. Padrinos: Pedro Ballejo y Doñana Bázquez. Testigos: Pedro Gonçález y Gabriel Díaz y Christóual Pardo...» (LBSC, 15-VI-1625).

1628. «María Tomasa, hija lejítima de Juan Pablo Labana [*sic*] i de doña María de Ballejo, su lejítima mujer, que biben a la calle de las Carretas. Fueron sus padrinos don Antonio Sarmiento de Acuña i doña Francisca Ballejo... Testigos: Sebastián Fernández i Pedro Gonçález...» (LBSC, 27-III-1628).

1641. «Niño de Juan Pablo de Labaña, calle de las Vrosas... Pagó de fábrica en la Trinidad diez y seis reales» (LESS, 18-V-1641).

1649. Partida de defunción de Antonia Vallejo, viuda de Blas Grande. «Dejó por sus albaceas a doña Francisca Ballejo, su hija, y a Juan Pablo Labana, su marido, que biben en la calle de la Magdalena, en casas de la Compañía» (LESC, 11-VII-1649).

Otros documentos:

Testamento de Francisco Banegas, natural de Lisboa. Nombró por albacea «al señor Juan Bautista Labaña, caballero del ábito de Cristo». Testigos: «Jayme Masaguer y Mateo Bodi y don Thomás de Labaña y Esteban Pérez y Diego Piñero». *Firma:* «Don Thomas de Alavaña». Madrid, 22-IX-1615 (AHP: Protocolo 4044, fols. 253-254); 1643 (AHP: Protocolo 7394, fols. 34 y ss.); Juan Pablo Lavaña: 5-V-1646 (AHP: Protocolo 8001, fol. 127); 7-VI-1647 (AHP: Protocolo 3387, fol. 426); Inventario de bienes de don Tomás de Alabaña [*sic*]. 1651 (AHP: Protocolo 6766, fols. 1 y ss.); Labaña. 1663 (AHP: Protocolo 9593, fols, 212, 369); Informe sobre don Carlos de Labaña, hijo de Tomás de Labaña, caballero del hábito de Cristo, Comen-

dador de San Salvador de Tornelos, Alcaide del Castillo de Otranto en Portugal, Alcalde perpetuo de las Cárceles y Palacio Real de Mesina en Sicilia, del Consejo de Su Majestad y su Secretario de Cámara. Madrid, 4-XII-1665 (AHP: Protocolo 11187, fols. 45 y ss.).

LAGÚÑEZ, Matías de

1698. Testamento de doña Ángela de Loaces Gayoso, viuda de Melchor Álvarez, maestro impresor.

Declaró que don Francisco Lagúñez, vecino de Sigüenza, le debía de ajuste de cuentas 2.428 rs. «de la ympressión de vn libro, *Tratado de fructibus*, compuesto por don Mathías de Lagúñez, Oydor de la Ciudad de Quito», por documento de 11 de marzo de 1696. *Testigos:* Mateo Blanco el mayor, Jerónimo Estrada, Manuel Martínez, Diego Cosío, Juan Blanco y Antonio Ramón Bosque. Madrid, 2-IV-1698 (AHP: Protocolo 8418, fols. 58-60).

LANINI Y SAGREDO, Pedro Francisco

1667. Declaración de don Pedro Francisco Lanini, como testamentario de Jacinto Lanini y de doña Jacinta Priami, sus padres, de que había recibido 1.174 rs. de don Gabriel María Monterroso. *Firma:* «Don Pedro Fran.co Lanini Sagredo». Madrid, 26-II-1667 (AHP: Protocolo 11080, fol.173).

LALOO, Juan Luis de

1632. «Messire Juan Luis de Laloo, del Consejo de Su Magestad y Chanciller de la Orden del Tusón de Oro, etc., residente en esta Corte», constituyó por su procurador especial y general a Juan de Mets, Bailío y Receptor de la Señoría y Fracq Alleu de Leuwerghem y sus dependencias en el Condado de Flandes. Madrid, 22-XII-1632 (AHP: Protocolo 5266, fol. 402).

1633. Ante el escribano y testigos «pareció presente Andrés Martínez, vezino desta Villa... y dixo que... Francisco del Molino, su sobrino, está concertado de seruir de paje a el señor don Juan Luis de Laloo, Canciller de la Orden del Tusón, del Conssejo de Su Magestad, y por quanto se le pide dé fiador de que dará quenta con pago de lo que se fiare y encargare siruiendo fiel y legalmente, por tanto, poniéndolo en efecto... se obliga en fauor del dicho señor don Juan Luis de Laloo a que el dicho Francisco del Molino le seruirá bien y fielmente sin que se lleue cossa alguna de su cassa, y dará quenta leal y verdadera de todo lo que se le diere, fiare y encargare...». Madrid, 21-VII-1633 (AHP: Protocolo 5306).

1633. Ante el escribano y testigos «pareció presente doña María de Vicuña, viuda, muger que fue de Juan de Frías, difuncto, vezina desta Villa de Madrid, y dixo que... don Juan de Castroverde, su nieto, está concertado de serbir de paje al señor don Juan Luis de Laloo, del Conssejo de Su Magestad y Chanziller de su Horden del Tusón... y por quanto se le pide dé fiador de que serbirá los bestidos que se dieren, conforme estilo de Corte, y dará quenta de lo que se le diere, fiare y encargare...», se constituyó en su fiadora. Madrid, 11-VIII-1633 (AHP: Protocolo 5306).

LARRAGA, Francisco

1736. «Juan de Mathías Pérez, Francisco Asensio, Lorenzo Cardama y otros mercaderes de libros. Poder para pleitos a procuradores. En 17 de jullio de 1736».

«Juan de Mathías Pérez, Francisco Asensio, Lorenzo Cardama, Joseph Cueñas, Francisco Manuel de Mena, Carlos Fernández, Alfonso Vindel y Hipólito Rodríguez, todos mercaderes de libros y residentes en esta Corte», dieron su poder a procuradores «para que los defiendan en el pleito pendiente que sigue don Joseph de Horta, asimismo mercader de libros en esta Corte, contra Manuel Garzía de la Puente, rejente de la Ymprenta de Música, sobre la reimpresión de el libro yntitulado *Promptuario de la Theología Moral* de el Padre Francisco Larraga, y contra los otorgantes, sobre haber comprado libros de dicha ympresión» y para todos los demás pleitos que en adelante tuvieran. *Testigos*: «Joseph Scribano, Juan Guerrero y Manuel de Pinto». *Firmas*: «Fran.co Man.l de Mena», «Joseph de Cueñas», «Alfonso Bindel», «Carlos Fdz.», «Francisco Asensio», «Hipólito Rodriguez». Madrid, 17-VII-1736 (AHP: Protocolo 16820, fol. 52).

LÁYNEZ, fray José. Obispo de Guadix

1656. «Carta de pago. Febrero 19».

Declaración del doctor don Cristóbal Ordóñez, Prior y Canónigo de la Iglesia Catedral de Guadix, residente en Madrid, de que, por orden del Ilmo. Señor don fray Joseph Láynez, Obispo de Guadix, del Consejo de Su Majestad y su Predicador, tenía poder «para ajustar quentas con Francisco Serrano, mercader de libros en esta Corte, y cobrar el alcançe en raçón de los veinte y çinco cuerpos de libros que compusso el señor Obispo yntitulados *El Josué*, que se le entregaron para que los vendiese, a raçón de a veinte reales el cuerpo en papel. Y abiéndose ajustado dicha quenta, pareçe aber bendido el dicho Françisco Serrano catorçe cuerpos, que ymportan duçientos y ochenta reales, y se le a echo bueno vn cuerpo que de orden del señor

Obispo entregó a don Francisco Chiriboga, y más se le an de reçiuir en quenta treinta y seis reales que por dicha orden dio a Joseph de Oliua, y los diez cuerpos restantes, cumplimiento a los dichos veinte y çinco, están en ser y los entrega: los nueue enquadernados y el vno en papel, por cuya causa se le haçen buenos veinte y siete reales por la enquadernación, en raçón de a tres reales cada vno destos dichos nueue cuerpos, que, vajados las dichas partidas de los dichos duçientos y ochenta reales que ymportó la venta de los dichos catorçe cuerpos, resta deuiendo duçientos y catorçe reales, los quales asimismo entrega...». Madrid, 19-II-1656 (AHP: Protocolo 8980, fol. 15).

León Pinelo, Antonio de

1659. «7 agosto 1659».

Poder del Rmo. Padre Francisco de Pareja, de la Compañía de Jesús, y «don Antonio de León Pinelo, del Conssejo de Su Magestad y su Oydor en la Casa de la Contratazión de (*tachado:* las Indias; *entre líneas:* Sevilla) y Coronista Mayor de las Indias», testamentarios de don Diego Gómez de Sandoval, caballero de la Orden de Santiago, que testó el 5 de agosto, ante Antonio Cadenas, al Padre Antonio Marín, de la Compañía de Jesús y Procurador General del Colegio Imperial, para que efectuase diferentes cobros. Madrid, 7-VIII-1659 (AHP: Protocolo 10118, fol. 422).

1659. Otro poder para cobros. Madrid, 26-IX-1659 (AHP: Protocolo 10118, fol. 487).

Otros documentos:
7-VII, 12 y 20-X y 17-XII-1646 (AHP: Protocolo 6122).

León Marchante, Manuel de

1721. «Zesión de vn privilexio a fauor de Fernando Monje, mercader de libros en esta Corte. En 16 de octubre de 1721».

Poder y cesión en causa propia de Don José de Morales, quien, con privilegio concedido por Su Majestad en San Lorenzo el Real, el 26 de agosto de 1721, «para poder ymprimir y vender las *Obras poéticas* del Maestro don Manuel de León Marchante, Razionero que fue de la Santa Yglesia Magistral de San Justo y Pastor de la Ziudad de Alcalá de Henares» por tiempo de diez años, «a Fernando Monje, vezino y mercader de libros en esta Corte, para que en nombre del otorgante pueda ynprimir y vender... las dichas *Obras poéticas* del Maestro don Manuel de León Marchante» por los diez años del privilegio, «que original le entrega», y que, pasado ese tiempo, hiciera las gestiones necesarias para su prórroga.

«Esto por quanto confiesa el otorgante que el dicho Fernando Monje le a ayudado y a adquirido con su dinero y trauajo a la solizitud y busca de dichas *Obras poéticas* y ser su elección y voluntad así, por las causas y motiuos que a ello le mueben». *Testigos*: «don Juan de Auz Montenegro: don Lorenzo Fernández Briñas: y don Joseph Antonio Diaz Tamayo». *Firma:* «Joseph de Morales». Madrid, 16-X-1721 (AHP: Protocolo 15356, fols. 127-128).

«*Lógica del Colegio Complutense de Carmelitas Descalzos*«

1627. «Juan Gonçález, maestro ympresor de libros, veçino desta dicha Villa, enfrente de la portería del Carmen calzado, de la vna parte, y de la otra el Padre fray Hierónimo de la Encarnaçión, Procurador General de la Orden de los descalzos de Nuestra Señora del Carmen, residente en esta dicha Villa en el Conuento de San Herminijildo [*sic*] de dicha Orden», con poder de 6 de octubre de 1625 del Rmo. Padre fray Juan del Espíritu Santo, General de dicha Orden, «de vn concierto y conformidad, se obligaron las dichas partes... en esta manera:

- Dicho Juan Gonçález a (de) ynprimir vn libro, título *Lógica del Colegio Complutense (de) Carmelitas descalços,* que tiene çiento y ocho pliegos y en la forma y como de pressente está impreso y con vn escudo de la Orden en la primera páxina y en dos colunas cada vna. Y con la letra que tiene de lectura y la demás que tubiere cursiua y redonda, ymitándole en todo, le a de ynprimir y sacar a plana (y) renglón sin que recrezcan más pliegos. Y si por algunas enmiendas que se haçen en él, hubiere añadido y quitado algo, se obligó a ymprimirle como se le diere. Y para la dicha ynpressión, por parte del dicho Procurador General, se le a de dar papel. Y desde primero de junio a de començar y a de dar acauados mill y seteçientos y cinquenta cuerpos para primero de septiembre... Y para el dicho tiempo, en que así le a de dar acauado y estanpado de buena tincta [*sic*], bien correcto y enmendado a vista de offiçiales, le a de dar también conpuesto y correjido.
- Y la paga por dicha ynpressión se le a de açer a onçe reales por cada resma, pagadas las que así tubieren y montaren dichos mill setecientos y cinquenta cuerpos, en esta manera: Quinientos reales luego de pressente para los aparexos. Y en dicho yntratiempo, desde primero de junio hasta primero de septiembre, cada sábado dusçientos reales para pagar offiçiales. Y lo que se restare debiendo, el dia en que entregare acauados los dichos libros ynpressos...
- Y de no entregarla acauada para el dicho plaço..., a de pagarle de pena çien ducados de a onçe reales cada vno...porque de no darle acauado para el dicho tiempo, pierde mucho de venta el dicho libro por quan-

to a de començar el curso para leerse desde catorçe de septiembre deste pressente año y de dilatarlo y otras caussas se siguen mayores daños que la paga de dichos çien ducados...».

Si la impresión no se entregase en el plazo señalado, el Procurador podría dar la obra a hacer a otro impresor para que la prosiguiese. *Testigos:* «Antonio Xuárez y Juan de Segura y Juan de Artiaga». *Firmas:* «Fr. Hieronimo de la encarnaçion», «Juan Gonçalez». Madrid, 22-V-1627 (AHP: Protocolo 5362, fols. 333-335).

López de Haro, Alonso

1632. «Alonso López de Haro, Coronista, calle de San Jacinto, casas del licenciado Murcia de la Llana. Recibió los Santos Sacramentos. Testó ante Manríquez, scriuano. Enterróse en esta iglesia. Testamentarios: el Maestro Antonio de Hortegón, Cura de Arroyomolinos, y doña María de Ortegón, viuda del difunto, y el Padre fray Melchor de Villafranca, de la Orden de San Juan. Mandó 400 misas a voluntad de sus testamentarios» (LESM, 27-IV-1632).

López Madera, Gregorio

1550. «Carta de venta para Juan de Castro, de la Guarda de Su Magestad, de la casa que le vendió en Madrid el dottor Gregorio López Madera, por quantía de lxxiiii.d».

«El dottor Gregorio López Madera, médico, vezino de la Billa de Madrid estante en esta Corte, otorgo y conozco por esta carta que vendo a vos, Juan de Castro, de la Guarda de Caballo de Su Magestá [*sic*], que estays avsente, conbiene a saber: vna casa con su patio que yo tengo por mia e como mia propia, situada en la Villa de Madrid, en la collaçión de Santi Vsti [*sic*], que ha por linderos de vna parte casas de Francisco López e de la otra parte casas de la muger y herederos de Juan de Perales, defuncto, y por delante la calle pública y por parte detrás la çerca de la dicha Villa, la qual dicha casa suso alindada y declarada yo ove y heredé de Francisca de Aranda, deffuncta, vecina de la dicha Villa de Madrid, con çenso o tributo de çient e veynte e çinco mrs. en cada vn año para sienpre jamás que sobre la dicha casa tiene el Monesterio, frayles y Conbento de San Gerónimo de la dicha Villa de Madrid, e con cargo de seys misas reçadas en cada [*sic*] para sienpre jamás que sobre la dicha casa dexó fundadas e ynpuestas la dicha Francisca de Aranda, segund consta e paresçe por el testamento que hizo e otorgó... la qual dicha casa... la vendo a vos, el dicho Juan de Castro... por presçio e quantía de setenta e quatro mill y quinientos mrs. de buena mone-

da vsual corriente en Castilla que... me distes e prestastes e yo de vos recibí e pasé a mi poder... en la Muy Noble Villa de Valladolid, estando en ella la Corte e Consejo Real de Sus Magestades *(el 26 de septiembre de 1550)*. Testigos que fueron presentes... Francisco de Castro, vecino de la dicha Villa de Madrid, el qual dixo e juró que conosçe al dicho otorgante... e Gómez Guerrero, espadero, estante en esta Corte, que ansimismo dixo e juró que conosçe al dicho otorgante, e Francisco de Carrión, escriuano de Su Magestad, vezino de dicha Villa de Valladolid...».

Francisco de Castro, padre de Juan de Castro, tomó posesión de las casas en nombre de su padre.

El 2 de octubre, el Alguacil Mayor de la Villa le dio posesión de ellas.

Sigue el poder de «Juan de Castro, Gentilonbre de la Goarda [*sic*] de Cauallo de Su Magestad, estante en esta Villa de Valladolid», a su hijo para tomar posesión de «vnas casas que yo merqué de el dotor Gregorio López Madera, que son en la Villa de Madrid, a la collación de Santivste, en la calle que va de la Puerta Çerrada a Señor San Francisco, estramuros de la dicha Villa de Madrid, que tiene por linderos de la vna parte casas de Francisco López, ornero, e de la otra parte casas de los herederos de Perales e por delante la dicha calle pública e por detrás la muralla de la dicha Villa...». Valladolid, 26-IX-1550.

«Catalina Díaz, muger de Donis, texedor, vezino de la Villa de Madrid, defunto», declaró que «Francisco de Madrid e el doctor Grigorio López, su hijo... me dieron para en que yo morase y gozase durante todos los días e vida vna casa que es... en la perrochia de Santi Vste...».

El doctor se concertó con Juan de Castro para dar a Catalina Díaz 10 dcs. por sus derechos. Se los entregó «Juan de Hilia, clérigo». Madrid, 2-X-1550.

Con fecha 2 de junio de 1551, se ordenó a Juan de Castro que pagase al doctor López Madera «médico, vecino de la Villa de Valladolid», 80 dcs. que aún le debía.

El 9 de junio de 1551, Francisco de Madrid, boticario, se obligó a pagar esta deuda.

Los 28.875 mrs. que quedaban por pagar se le abonaron al doctor López Madera, que declaró «ser mayor de veynte e çinco años», en Valladolid.

«Testamento de cómo poseya el dottor Madera la casa».

«Esta escritura se a de dar al licenciado Grigorio López Madera en casa de Francisco de Madrid, boticario, en Valladolid. De porte nueve mrs.».

Sigue el testamento de Francisca de Aranda, mujer de Juan de Losa, vecina de Madrid que dejó por «vnibersal heredero... a Grigorio López, hijo de Francisco de Madrid, borzeguinero, vezino de la dicha Villa. DEBE FALTAR LA SIGNATURA.

1633. «Indemnidad en fauor de doña Luisa López Madera asta 800 reales. Jullio 28 de 1633».

El licenciado Laurencio de Reinoso, Cura propio de la Parroquia de San Pedro, y los Beneficiados de la Iglesia como cesenarios [*sic*] del licenciado Francisco de Espinosa, Beneficiado de San Pedro, declararon que tenían un censo de 100 ducados de principal contra Gregorio López Madera, difunto, y doña Luisa Madera, su hija, sobre unas casas en la calle de los Ministriles, por escritura der 21 de mayo de 1628. Madrid, 28-VII-1633 (AHP: Protocolo 5306).

1669. «Censso de 250 ducados de principal a fabor del doctor Juan de Cuéllar contra las cassas Mesón del Abuxero en la Cava Vaxa. Y de vn zenso perpetuo sobre dichas cassas (*Con otra letra:* que conpré de Benito de Boya, contra Jusepe Delgado y Luisa Hernández, su muger, ... de 250 ducados... Core por mí desde 9 de mayo de 1617...)».

«Escritura de çenso contra Bartholomé Bia [*sic*] y Luisa Hernández, su muger».

El Maestro Gregorio López, clérigo presbítero, hijo de Gregorio López y de Mari López, su muger», vendieron a Bartholomé Boya, panadero..., vnas cassas con su horno de poya... que son... las que fueron de Francisco López, agüelo... de mí, el Maestro Gregorio López, su padre».

Las casas pasaron a poder del Maestro Gregorio López, el 26 de agosto de 1591.

«La qual dicha cassa es en la Perrochia de Santiuste... en la calle que rebuelue de la Puerta Çerrada para la de Moros, por la Caua que llaman de los Çurradores, y alinda... con cassas de Francisco de Çamora, mercader, que... fueron del dicho Françisco López y... casas de Simón Martínez, çurrador, y cassas de Hernando Miguel, tauernero de Corte, quéstas y las del dicho Simón Martínez fueron de Pero Hernández, platero, que las heredó de su suegro y antes auían sido de Juan de Perales, y por la delantera la calle pública y por las espaldas el muro y çerca desta Uilla».

El comprador se obligó a dar gratuitamente pan a Gregorio López y su mujer durante toda su vida. Madrid, 24-II-1592.

«La escritura del censo perpetuo del horno de la Caba de San Francisco, aora es Mesón, junto al Paradero de los carros de Toledo, junto a la Casa de los Cientos».

«Jusepe Delgado y Luisa Hernández, su muger», fundaron un censo al quitar a favor de «Joan Martínez..., curador de... Venito de Uoya, hijo de Luisa y de su primer marido, Bartolomé de Boya, sobre la casa de la Cava de San Francisco.

Benito de Boya solicitó vender el censo y presentó por testigos a «Laurencio Marco, de grados y corona [*sic*], hijo de Marco Antonio, platero», quien declaró que su venta sería provechosa «para conbertirlo en cossas de oro para trabaxar en su offiçio de platero de oro, quel susodicho es».

Lo mismo declararon Domingo de Villafranca, vecino de Valladolid, residente en la Corte, y Gaspar Antonio, platero de oro.

El censo se vendió a «Juan Romano Balmaseda..., platero de oro». Madrid, 9-V-1617.

Se ratificó la escritura de venta el 26-VI-1619.

«Reconocimiento de zenso y obligación. Pompeo Leoni Aretino en fauor de Juan Romano Valmaseda».

El 22 de mayo de 1634, «Pompeo Leoni, vezino desta Uilla de Madrid», declaró que tenía unas casas «al Pesso de la Harina, linde de las Cassas de los Cientos y del hordinario de Toledo, que fueron de Jusepe Delgado», sobre las que tenía un censo de 3.000 dcs. de principal y porque el señor Juan Romano Balmaseda, platero de oro, tenía un censo de 250 dcs. de principal anterior al suyo del que se le adeudaban 458 rs., Leoni se obligó pagar los réditos a Romano Balmaseda.

El 28 de julio de 1638, «Dona Ana María Romero, biuda, muger que fue de Pompero Leoni», reconoció el censo a favor de Romano.

Las dos hijas de Juan Romano, Bernarda y Manuela, casaron respectivamente con el licenciado don Juan Caxa, abogado de los Reales Consejos, y con Francisco Merchant de la Cerda, efectuándose el reparto de los bienes de su padre el 18 de noviembre de 1645.

Don José Merchant Romano de la Cerda, marido de doña Mariana de Oliveras y Cárdenas, vendió el censo a Juan de Cuéllar, alguacil de Casa y Corte y del Consejo de la Inquisición, el 13 de octubre de 1668.

José de Goicoechea vendió el censo a Juan de Cuéllar el 9 de septiembre de 1665.

El 23 de mayo de 1668, se ordenó a Juan de León, maestro de obras y Alarife de la Villa y de la Junta de Aposento, que viese las casas, sobre las que la Villa tenía un censo sobre un pedazo de ellas, que estaba sin cobrar. Se le ratificó la orden el 9 de julio de 1669, declarando Juan de León que las había visto y medido, y lo firmó (AHN: Clero. Legajo 4416).

Otros documentos:

El Maestro Gregorio López, clerigo, hijo de Gregorio López, nieto de Francisco López. 22-I-1592 (AHP: Protocolo 417, fol. 300); 28-VIII-1631 (AHP:Protocolo 5481,fols. 90-91); 24-VIII-1636 (AHP: Protocolo 5309, fol. 710); Gregorio López Madera. 1637 (AHP: Protocolo 3612, fol. 127*v*); 1639 (AHP: Protocolo 6809, fol. 340); Jerónimo Núñez de León, sobrino del licenciado Gregorio López Madera, 8-V-1643 (AHP: Protocolo 3967, fols. 151-152); 11-XI-1653 (AHP: Protocolo 8588, fol. 218*v*); don Antonio Manrique de Lara y Madera, nieto único y heredero de don Gregorio López Madera. 1656 (AHP: Protocolo 8589, fol. 238); Gregorio López Madera, 10-IX-1657 (AHP: Protocolo 9457, fol. 644).

LOZANO, Cristóbal

1659. «Cessión a fauor de Antonio Riuero. Junio 14 de 1659».

Poder del doctor Cristóbal Lozano, presbítero, Comisario de la Santa Cruzada de la Villa de Hellín y su Partido y Procurador Fiscal de la Cámara Apostólica, residente en esta Villa, a (*tachado:* Bernardo Sierra; *entre líneas:* Antonio Riuero), mercadel [*sic*] de libros, vezino desta dicha Villa, espezialmente para que por mí y en mi nombre y para sí mismo..., en virtud de vn preuilexio que tengo de Su Magestad, pueda ymprimir e ymprima el libro que e compuesto de la *Segunda parte de Dauid perseguido*, cuya ynpresión pueda hazer por tiempo y espazio de quatro años..., desde oy dia de la fecha desta escritura en adelante = Esto por quanto... el susodicho me a de dar quinientos reales: los quatrozientos aora luego de contado y los çiento restantes para fin de otubre que viene de este año..., y me a de dar asimismo doze cuerpos de libros de dicha ympressión y la dedicatoria a de quedar, como queda, a mi voluntad siempre que se imprimiere durante el dicho tiempo, en el qual, yo, el dicho otorgante, no e de poder ni mis herederos ni suzessores boluer a ynprimir el dicho libro durante los dichos quatro años...», pudiendo Antonio del Ribero proceder contra él, si lo hiciese, «demás de que la dicha ynpresión que así yo hiziere se da por perdida».

El doctor Lozano declaró que había recibido 400 rs. al contado. *Testigos:* «Andrés de Rozas, Pedro Martínez y Bernardo Sierra». *Firmas:* «El D. or Christóual Lozano», «Ant° del Ribero Rodríguez». Madrid, 14-VII-1659 (AHP: Protocolo 7248, fols. 115-116).

LUIS DE GRANADA, fray. O. S. A.

1650. Concierto de «doña Ana Francisca de Maristigui, biuda... de Carlos Sánchez, ympresor de libros», con «Thomás de Alfay, mercader de libros», para entregarle, en plazo de dos meses «los libros siguientes = *Obras* de fray Luis de Granada = *Marco Aurelio con Relox de Príncipes* y *Guerras Ziuiles de Françia* de Enrrico Catarino Dáuila, que a de ser cada resma de los dichos libros que así le entregaré de a quinientos pliegos... y por preçio cada vna dellas de a veinte y ocho reales de vellón, pagados al contado... = Y además se obliga la sussodicha a entregarle todas las demás ympressiones de dichos libros, así finos como vastos, sin quedar en su poder cosa alguna ni poderlo vender a otra persona», so pena de 200 dcs. *Testigos:* Juan Bautista Pérez, Juan Bautista Tabano y Pedro Nuño González. Madrid, 12-XII-1650 (AHP: Protocolo 8979, fols. 62-63).

1714. «Poder para proseguir en vnas dilixencias a Juan Bot, dado por la Hermandad de San Gerónimo desta Corte, como Diputado de ella. En 26 de marzo de 1714».

Declaración del Tesorero, Mayordomos, Diputados, Contador y Secretario de la Hermandad de San Jerónimo de mercaderes de libros de la Corte de que, por Real Cédula de 7 de abril de 1705, «se dio lizenzia y prorrogó priuilexio a Domingo Rodriguez de Aponte, Portero de Cámara de Su Magestad, para poder ymprimir el *Cathezismo de la Doctrina Cristiana* y el *Oratorio* de fray Luís de Granada por tiempo de diez años», privilegio que por cesión de Rodríguez de Aponte pertenecía a la Hermandad.

Por otra Real Cédula de 6 de noviembre de 1709, se dio licencia a la Hermandad para «ymprimir y vender dos libros, yntitulados: vno *Espexo de christal fino*, compuesto por el licenciado Pedro de Espinosa, y el otro *Ejercizios deuotos a Nuestra Señora,* compuesto por el señor don Juan de Palafox», ambos por tiempo de diez años.

La Hermandad había dado poder a Lorenzo de Castro, Mayordomo de la misma, el 29 de octubre de 1708, para este negocio y se hicieron diversas dilegencias en Valladolid contra los contraventores del privilegio.

Por este documento, se anuló ese poder y la Hermandad se lo otorgó a Juan Bot, Diputado antiguo de ella. *Testigos:* «Francisco Serrano, Francisco del Río y Bernardino de Alarcón». *Firmas de los otorgantes.* Madrid, 26-III-1714 (AHP: Protocolo 13515).

MADRIGAL, Alonso de, «El Tostado»

1621. «Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo, Gerónimo de Corues [*sic*], mercader de libros en esta Corte, otorgo y conozco por esta carta que doy todo mi poder cumplido... a Joan Bonardo, librero, vecino ressidente en Venecia, especialmente para que por mí y en mi nombre... se pueda concertar... con el Padre fray Paulino Verti, de la Orden de Santo Domingo, ressidente en la dicha Çiudad, para comprar veynte obras del Tostado, a doçientos y veinte y quatro reales cada vna dellas... y saque librança del dicho Padre fray Paulino Verti en mi fauor y sobre Libio de Odati, residente en esta Corte, porque me entregue las dichas beynte obras del Tostado...» *Testigos:* «Joan Berger y Claudio Gapallon y Nicolás de la Biña». *Firma:* «Hieronimo de Courbes». Madrid, 4-V-1621 (AHP: Protocolo 2861, fol. 135).

MALDONADO, fray Alonso, O. P.

1624. «Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo, el Padre fray Alonso Maldonado, religioso de la Orden de Señor Santo Domingo, morador en el Colegio de Santo Thomás de la dicha Orden desta Villa de Madrid, otorgo y conozco por esta presente carta que me obligo de dar y

pagar a Luis Sánchez, impresor de libros, vecino desta dicha Villa... çien ducados que haçen mill y çien reales, que le deuo de resto de tres mill seteçientos y sesenta y dos reales que montó la ynpressión de vn libro que hize (*tachado:* el) yo, el dicho Padre fray Alonso Maldonado, yntitulado *Chrónica Vniuersal*, del que se ymprimieron seteçientos y çinquenta tomos de a çiento y catorçe pliegos cada vno, de los quales me a entregado çiento y çinquenta libros y quedan por resguardo de la dicha quantidad los seisçientos libros restantes para quel dicho Luis Sánchez los tenga en su poder por resguardo y emprendas [*sic*] de la dicha cantidad...».

El pago se efectuaría el dia de San Miguel, y Luis Sánchez le entregaría los 600 libros que quedaban en su poder. *Testigos:* «don Pedro de Funes y Francisco de Villamayor y Joan de Caldevilla». *Firma:* «fray Alonso Maldonado». Madrid, 1-VIII-1624 (AHP: Protocolo 2862, fols. 537-538).

Con fecha 20 de julio, Luis Sánchez había dado poder a Juan Fauchel, mercader francés, para cobrar 1.100 rs. de fray Alonso Maldonado, que se los debía (AHP: Protocolo 2862, fols. 544-545).

1636. «Poder y zesión de vn libro. Junio 9».

Declaración del Padre fray Pedro de Peralta, Comisario del Santo Oficio, Procurador General del Convento de San Pablo de Valladolid, en nombre y con poder del Prior y frailes del mismo, «general para poder hazer contratos y otras conveniençias con qualesquier personas», otorgado en Valladolid el 12 de enero de 1634 ante Luis de Palencia, de que «el Padre fray Alonso Maldonado, Predicador General de la Orden de Predicadores, conpuso vn *Tratado de preguntas y respuestas de la Doctrina Christiana*, que, con licencia de la Orden y del licenciado don Fernando de Mera Carvajal, Vicario General de Valladolid, «fue impresso en ella por la Biuda de Córdoua, el año passado de mill y seiscientos y veinte y siete = Y por ser el dicho *Tratado* de tanto fruto para las almas y auer quedado muy poco o ningunos por no auerse impresso, para que no zesse la deboçión que con él se a tenido y tiene y todos puedan aprobecharse de tan santa y sólida doctrina = Por el presente, en nonbre del dicho Convento de San Pablo, a quien toca y perteneze la dicha impressión por auer sido el dicho Padre fray Alonso Maldonado de aquella Provinçia = Otorgo y conozco, en el dicho nombre y por virtud del dicho poder general que tengo, que va razonado en éste, que le doy cumplido y el que de derecho en tal caso se requiere, puede y debe valer, a Esperanza Francisca, Librera de la Real Capilla, biuda de Francisco Redón, librero, para si y para sus herederos, pueda haçer imprimir el dicho *Tratado de preguntas y respuestas de la Doctrina Christiana* conpuesto por el dicho fray Alonso Maldonado, en la enprenta o enprentas que le paresçiere y los pueda vender en su tienda o en la parte que le paresçiere, sin por ello incurrir en pena alguna = Y para que lo referido se haga con más justificaçión, en el dicho nonbre, le zedo, renunçio

y traspasso el derecho y acción que el dicho Convento tiene para la dicha impressión del dicho *Tratado* y la pongo y subrogo en su mesmo lugar y derecho = Esto con calidad que la dicha Esperanza Francisca o quien su derecho vbiere aya de dar y entregar, luego que conste aver impresso los dichos *Tratados* = çien cuerpos dellos al dicho Convento de San Pablo o a mí en su nonbre o a quien su poder vbiere...».

Esperanza Francisca Torrellas, «la qual que assimismo está pressente», se obligó a entregar los 100 cuerpos del *Tratado* una vez hecha la impresión, «sin llebar por ellos marauedís algunos y esto en reconpensa de la zesión y traspasso que se le a hecho del derecho del dicho libro».

El Padre Peralta obligó los bienes espirituales y materiales del Convento de San Pablo «a que agora ni en ningún tiempo se le pondrá inpedimento alguno en la dicha inpressión del dicho *Tratado*. Y la dicha Esperanza Francisca obligó sus bienes al dicho cunplimiento». *Testigos*: «Juan de Baldés y Juan de Cabrexas y Francisco Gómez, platero». *Firmas:* «Juº de baldes», «Fr. Pedro de peralta». Madrid, 9-VI-1636 (AHP: Protocolo 6118, fols. 164-165).

MALO DE ANDUEZA, fray Diego, O. S. B.

1669. Obligación de Gregorio Rodríguez, mercader de libros, vecino de la Villa de Madrid, «a ynprimir en toda forma, dentro de ocho meses primeros siguientes... vn libro yntitulado «*Saúl coronado y Dauid unjido* sobre el *Primero Libro de los Reyes*, compuesto por el Reverendísimo Padre fray Diego Malo de Andueça, Abad que fue del Convento de San Millán de la Cogulla y aora Difinidor y Predicador General de la Orden de San Benito, con las condiciones y calidades siguientes»:

- Gregorio Rodríguez daría al autor 25 ejemplares del libro impreso, por el privilegio que tenía del Consejo Real de Castilla y facultad de usarle durante diez años.
- Se haría la tirada en papel de Almonacid de Zurita.
- Si en plazo de ocho meses no diera acabada la impresión, se obligó a dar 50 dcs. para los pobres de la Cárcel.
- El Padre Malo de Andueza daría «la mitad de los libros que tubiere del *Segundo Libro de los Reyes*, dando el otorgante otros tantos del que al pressente a de ymprimir».
  «Que la dicha ynpresión a de ser correspondiente en la letra, márjenes y regleteado a la a la ynpresión del *Segundo Libro de los Reyes* que está ynpreso».
- El autor entregó a Gregorio Rodríguez 3.000 rs. que éste le devolvería en libros de dicha impresión, a la tasa que estableciera el Consejo.

– Se obligó también a entregarle «la fee de herratas y demás despachos neçesarios». *Testigos:* Miguel Salguero, Domingo Dorado y Hernando González. *Firma:* «Gregorio Rodríguez». Madrid, 28-IX-1669 (AHP: Protocolo 9279, fol. 1.l62).

María de Jesús de Ágreda, Santa

1724. Causa de la Beatificación de la Venerable Madre María Jesús de Ágreda. Madrid, 9-V-1724 (AHP: Protocolo 15368, fol. 104 y ss.).

Mariana, Padre Juan de, S. I.

1606. «Obligación para el Padre Juan de Mariana».

Carta de obligación de Luís Sánchez, impresor de libros, vecino de la Villa de Madrid, «de pagar e pagaré al Padre Joan de Mariana, de la Conpañía de Jesús, morador en la Casa de la Conpañía de la Civdad de Toledo... quatro mill reales de plata castellanos de a treinta y quatro maravedís cada vno, los quales debo y son por razón y del balor y prescio de çiento y catorze *Ystorias Despaña* en romanze, a treinta y çinco reales cada *Historia* y seis de reje por diez reales, que todo suma la dicha cantidad. E de los dichos libros me otorgo por entregado a my boluntad».

Luís Sánches le pagaría los 4.000 rs. en cuatro años, de 1.000 en 1.000. Madrid, 27-IV-1606 (AHP: Protocolo 2435).

1618. Poder de «Luis Sánchez, Ynpresor de Libros de Su Magestad, ...a Gerónimo de Curbes [*sic*], mercader de libros, vezino desta dicha Villa, para que pueda yr y vaya a la Çiudad de Toledo y conçierte con el Padre Juan de Mariana, de la Conpañya de Jesús, la ympresión de vn libro que a conpuesto sobre la Sagrada Escriptura, y el conçierto que en razón dello hiziere, se entiende es para el dicho Luis Sánchez y Gerónimo de Curbes de por mitad, y en razón dello pueda hazer y haga la escriptura o escripturas que sean necesarias y convengan de se hazer, obligándole a el dicho Luis Sánchez y obligándose el dicho Gerónimo de Curbes». *Testigos:* «Jerónimo Fernández, Antonio de Villadiego y Roque Vázquez». *Firma:* «Luys sanchez». Madrid, 23-VII-1618 (AHP: Protocolo 2219, fols. 647-648).

1621. «Sacada para Luys Sánchez».

Ante el escribano y testigos «parecieron presentes, de la vna parte el señor don Alonso Ramírez de Prado, residente en esta Corte, y de la otra Luys Sánchez (*tachado:* mer), ynpresor, bezino de esta Billa, y el dicho señor don Alonso Ramírez de Prado, en nombre y en birtud del poder que tiene del Padre Juan de Mariana, de la Conpanía [*sic*] de Jesús, residente en la Casa Profesa de esta Ciudad de Toledo, el qual dicho poder es como se sigue:

Poder. Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo, el Padre Juan de Mariana, profeso de la Conpanía de Jesús, residente en su Casa Profesa de esta Ciudad de Toledo, otorgo y conozco que doy... todo mi poder cunplido... al señor don Alonso de Prado, estante en Corte de Su Magestad, especialmente para que por mí y en mi nonbre... pueda acer y aga qualquier concierto con Luys Sánchez, ynpresor de libros, becino de Madrid, acerca de la ynpresión de la *Ystoria de España* en castellano, que a de ynprimir. El qual concierto aga con las condiciones y de la forma y manera contenida en un memorial que de ello le entrego, al fin dél firmado de mi nonbre, y obligarme a que cunpliré de mi parte lo en él contenido, cerca de lo qual pueda acer y otorgar... la escritura o escrituras necesarias...» *Testigos:* «Bartolomé Serrano y Alonso García y Francisco Durán, becinos de Toledo. Juan de Mariana. Ante my, Pedro Ordóñez, escribano del Rey nuestro señor y público del número de Toledo...». Toledo, 3-VII-1621.

«Prosigue. Y usando del dicho poder... dijo que por quanto el dicho Padre Juan de Mariana está conbenido y conçertado de que el dicho Luys Sánchez aya de ynprimir la *Ystoria de España,* autor el dicho Padre Juan de Mariana, con que se obligue... a que guardará y cunplirá lo siguiente: Que el dicho Padre Juan de Mariana dará el orijinal muy enmendado y mejorado para que conforme a él se aga la ynpresión, sin mudar cosa alguna, en letra (*tachado:* de) a (*tachado:* nas) ta (*entre líneas:* na) sia, que sea nueba, en colunas y que las márgenes no sean menores ny los renglones más de los que lleba el original. Y la tabla será en letra de brebario [*sic*], que ará enmendar el ynpresor conforme a la ynpresión de Toledo y por ella. Y ansimesmo que el dicho Padre Juan de Mariana le entregará dos prebilejios: el uno para ynprimir el *Sumario*, su data a diez de setinbre [*sic*] de mill y seyscientos y diez y seys, el otro para ynprimir la *Ystoria,* su data a beynte y seys de dicienbre de mill y seyscientos y diez y nuebe, y se los renunciará para siempre, de manera quel dicho Padre Juan de Mariana (*entre líneas:* ni otra persona en su nonbre) no pueda ynprimir la dicha *Ystoria* en ningún tienpo = Y ansimesmo quel dicho Padre a de ayudar al dicho Luys Sánchez para el gasto de la dicha ynpresión con nuebe mill reales: los quatro mill de ellos en quatrocientas y treynta resmas de papel, dándole la cédula del que lo bendió para que si allare alguna falta, acuda a él y no al dicho Padre = Y los otros cinco mill reales restantes... le dará en plata doble. Y los dichos cinco mill reales le a de dar el dicho Padre Juan de Mariana al dicho Luys Sánchez en esta manera: mill reales luego que comenzare la dicha ynpresión y a cada cien pliegos ynpresos, otros mill reales asta cunplirle los dichos cinco mill reales... Todo lo qual ará y cunplirá el dicho Padre Juan de Mariana en la forma referida. Y para ello, el dicho señor don Alonso Ramírez de Prado... obliga los bienes del dicho Padre Juan de Mariana... Y el dicho Luys Sánchez, por lo que a él toca, otorgó que se obliga a

ynprimir la dicha *Ystoria de España*, ya que, cunpliendo el dicho Padre Juan de Mariana con lo referido en esta escritura = el dicho Luys Sánchez, dentro de un mes del otorgamiento de ella, pondrá dos prensas para que juntamente y sin cesar se ynpriman el primero y segundo tomo.Y ansimesmo se obliga a que cada quince días ynbiará al dicho Padre lo que estubiere ynpreso, a la Ciudad de Toledo. Y si la correción no le contentare, pueda el dicho Padre poner otro corretor a costa del dicho Luys Sánchez. Y el papel quel susodicho anadiere [*sic*] a de ser bueno y de Génoba, de corazón, y si algún pliego no saliere bueno al parecer de dicho Padre Juan de Mariana, el dicho Luys Sánchez se obliga a bolberle a ynprimir a su costa. Y ansimismo se obliga a dar al dicho Padre Juan de Mariana ciento y quarenta *Ystorias* a su costa, sin que por ellos le aya de pagar cosa ninguna ni descontársela de los dichos nuebe mill reales que ansí le a de dar el dicho Padre en la forma referida. Y fuera de esto, ansimesmo le dará el dicho Luys Sánchez a el dicho Padre Juan de Mariana treynta *Sumarios*, y todo repasado y enbalado con sus arpilleras, todo a su costa, sin que el dicho Padre Juan de Mariana aya de pagar ni ser por su quenta cosa ninguna, porque sólo a de dar, como está dicho, las dichas quatrocientas (*entre líneas:* y treynta) resmas de papel y los dichos cinco mill reales, que todo suma y monta los dichos nuebe mill. Y para el recibo de dicho papel y de dichos cinco mill reales, el dicho Luys Sánchez se obliga de tener persona en la Ciudad de Toledo con poder suyo para que lo reciba del dicho Padre al tienpo y plazos contenidos en esta escritura. Y ansimesmo se obliga de darle y pagarle al dicho Padre Juan de Mariana o a qien [*sic*] su poder y derecho tubiere, los dichos nuebe mill reales que ansy le a de dar en papel y dineros, los quales le dará y pagará en la moneda de plata doble e (*entre líneas:* n) que recibe los dichos cinco mill reales, a los plazos y en la forma sigiente [*sic*] : dentro de tres años, después de cunplido el primero, que se a de contar desde el dia de la fecha desta escritura, dentro del qual se obliga el dicho Luys Sánchez a ynprimir la dicha *Ystoria*, y en los dichos tres años siguientes, le a de pagar los dichos nuebe mill reales en la dicha moneda de plata doble (*tachado:* de) por sus tercios, de quatro en quatro meses, mill reales, los quales le dará puestos y pagados a su costa y riesgo en la dicha Ciudad de Toledo. Y no cunpliendo el dicho Luys Sánchez con el tenor desta escritura..., el dicho (*tachado:* Luys Sánchez) Padre Juan de Mariana pueda ynbiar una persona desde la dicha Ciudad de Toledo a esta Corte o adonde estubiere el dicho Luys Sánchez y tubiere sus bienes, con quinientos marabedís de salario en cada un dia de los que ocupare en la benida, estada y buelta, a la dicha cobranza, a cunplimiento de lo contenido en esta escritura...». *Testigos:* «Bartolomé Arze = y Juan Nadal y Gonzalo de Ayala, residentes en esta Corte». *Firmas:* «Don Alonso Ramirez de Prado», «Luis Sanchez». Madrid, 14-VII-1621 (AHP: Protocolo 3613).

1621. «Las condiçiones que se an de guardar en la ynpreseón [*sic*] de la *Historia* castellana del Padre Juan de Mariana».

Recoge sin variaciones las establecidas por el Padre Mariana que figuran en el documento anterior. Se añade:

– «Que para cumplimiento de lo dicho, el dicho ympresor se sujete espresamente a la justicia hordinaria de Toledo y que dará bastante seguridad para en casso quel dicho ympresor faltasse o muriese... Fecha en Toledo a 3 de julio de 1621 (*Con otra letra:* «Juan de Mariana = Luys Sánchez = Concuerda con las capitulaciones orijinales que se bolbieron a ynbiar al dicho Padre Juan de Mariana, y lo firmé en Madrid, a once de agosto de 1621 años. Juan de Bermeo»). Madrid, 11-VIII-1621 (AHP: Protocolo 3613).

1671. Partición de los bienes de Juan Antonio Bonet, mercader de libros. Entre sus deudas figuraban:

1.130 rs. a Mateo Fernández, Impresor de la Imprenta Real, de papel que dio para la impresión de la *Historia* del Padre Mariana. Madrid, 23-XII-1671 (AHP: Protocolo 6725).

MARINER, Vicente

1627. Ante el escribano y testigos comparecieron «el Maestro Vicente Mariner, presbítero de la Diócesis de Valencia del Cid, de la vna parte, y Gerónimo de Courbes, mercader de libros, de la otra, ambos residentes en esta Corte... = Dixeron que están concertados en la manera siguiente = Que el dicho Maestro Vicente Mariner a entregado al dicho Gerónimo de Courbes seis cuerpos de libros manuscritos traduzidos por el dicho Maestro Vicente Mariner de griego en latín, que son *Los Comentarios de Eurípides, Los Comentarios de Dídimo sobre la Ilíada de Homero, Los Comentarios de Sóphocles, El Theócrito con sus Comentarios, El Glosario de Harpocración* y *Obras de Ausias March*... = Los quales susodichos libros, el dicho Gerónimo de Courbes a de procurar de hazerlos imprimir en Francia o donde pudiere, e imprimiéndose, a de entregar al dicho Maestro Vicente Mariner... cinquenta cuerpos de cada vno de los dichos libros en papel o pagarle su justo valor en dinero de contado, dos reales menos como se vendieron en su tienda = Y si... no se imprimieren..., los aurá de boluer al dicho Maestro Vicente Mariner... luego que vuiere buelto de su jornada de Francia, para donde está de partida».

Jerónimo de Courbes dio poder a Mariner para que cobrase del Duque de Lerma 500 rs. que le debía. *Testigos:* Francisco Falcón, doctor en Derechos, Antonio Delfín y Juan de Courbes. *Firma:* «Vicente Mariner». Madrid, 25-VI-1627 (AHP: Protocolo 5261, fols. 201-202).

1631. «Lorenzo Arnauld [*sic*] y Pedro Mallard con el Maestro Vincente [*sic*] Mariner. Obligación. 24 de octubre».

«Lorenzo Arnauld, mercader de libros, vecino de la Ciudad de Leon de Francia, estante al pressente en esta Corte y Villa de Madrid, como principal, así en mi... nombre como en el de Lorenzo Duran, mi tio, asimismo mercader de libros, residente en esta Corte, como fiador... = Decimos que por cuanto yo, el dicho Lorenzo Arnauld..., me e encargado de hacer imprimir en la dicha Ciudad de Leon de Francia diuersas obras de poesía (*entre líneas:* y obras de prosa) latina que a compuesto el Maestro Vicente Mariner, natural de la Ciudad de Valencia del Cid, estante al presente en esta Corte, las cuales obras se intitulan en la manera siguiente: *Soteria pro Philipo Quarto = Soteria pro Infante Cardinale = Genethliacon in natale Principis Hispaniarum = Panegyris edita pro Infante Cardinale = Panegiris edita por Carolo Subardo Waliae Principe = Oratio in funere D. Maria de Guzman Ducissa Medina de las Torres = Juliani Caesaris encomium solis, iam editum = Opera omnia Ausiae Marchi = Oratio in funere pro Cardinale Barbarino in Hispania legato* = Y también me e encargado de hazer imprimir en la dicha Ciudad de Leon de Francia otras obras de prosa latina traduzidas de autores griegos por el mismo Maestro Mariner, que son las siguientes: *Opera Georgij Pachimerae in Dionisium Areopeagita = Eusebius Polychronius Psellus in Cantica et Plathonis liber De virtutibus = Diui Petri Alexandrini. De celebratione paschalis = Diui Apollinarij Hierapolitani. De celebratione paschalis = Pesutiotae* = La cual impresión es, a saber: De las poesías y prosas latinas susonombradas en primer lugar tengo de dar, dentro de año y medio..., en papel ordinario, de la impresión de la dicha Leon de Francia y los e de poner en esta Corte a mi costa y riesgo = Y la de las prosas nombradas en segundo lugar no (*entre líneas:* tengo) obligación de hazerla dentro de tiempo limitado, sino cuando yo pudiere... Y la dicha impresión de poesía y prosa declarada en primer lugar, la tengo de dar al dicho Maestro Mariner a razón de cuatro maravedís cada pliego, moneda destos Reynos, y de la impresión de las dichas prosas nombradas en segundo (*entre líneas:* lugar), tengo de dar... doze cuerpos en papel tan solamente = Para la cual impresión el dicho Maestro Vincente Mariner me a entregado los originales escritos de su mano y juntamente me a dado y pagado cien ducados de a onze reales castellanos cada uno en moneda de bellón». *Testigos:* «el licenciado Pedro Blasco, presbítero, vezino desta Villa, y el licenciado Juan Bernardo de la Vega, presbítero, vezino de la Ciudad de Antequera, y Guillermo Ferrán, francés...». *Firmas:* «Pedro Mallard», «Laurenço Arnaud». Madrid, 24-X-1631 (AHP: Protocolo 5265, fols. 266-267).

1642. Partida de defunción del doctor Vicente Mariner, Capellán de la Duquesa de Lerma. Testó ante Juan de la Lanza (LESS, 1-V-1642).

Otro documento: 27-X-1637 (AHP: Protocolo 5271, fol. 382).

MÁRQUEZ, Miguel

1649. «Cessión de derecho otorgada por Juan Sigler de Çendejas».

Juan Sigler de Cendejas, vecino de Madrid «y persona a cuio cargo están las llaues del Consejo Real de Castilla», declaró que el 22 de diciembre de 1647, Su Majestad «hiço merçed a Miguel Márquez, matemático, de vna liçencia y priuilegio para que pudiese ymprimir el *Almanaque y Calendario para esta Uilla de Madrid* hasta 1662, habiendo hecho todas las diligencias para obtener el privilegio Pedro Coello, mercader de libros, vecino de Madrid, obteniendo la correspondiente Cédula Real en la misma fecha. Juan Sigler cedió sus derechos a Coello. Madrid, 20-IX-1649 (AHP: Protocolo 3971, fol. 349).

MARTÍN DE SAN JOSÉ, fray

1649. Disolución de la Compañía existente entre Esperanza Francisca Torrellas, Librera de la Real Capilla, y su yerno, Juan de Valdés, librero.

Entre las deudas:

Se debía a «Manuel de Gasar, de Toledo, de 12 *Sumas* enquadernadas de fray Martín de San Joseph,

a raçón de a 2 dcs. cada una, 264 rs.

A «Blas López, librero de Valladolid, de 15 *Sumas* de fray Martín de San Joseph, en papel 300 rs.

Había que ajustar para dividir por la mitad lo que debía «Juan Núñez, librero de Alcalá», más 6 *Sumas* en papel de fray Martín de San José y 68 «*Lóxicas* de Santo Toma [*sic*] enquadernadas, sin *Adiciones*», a 8 rs. cada una, de lo que se descontarían 200 rs. que tenía dados a cuenta. Madrid, 24-X-1649 (AHP: Protocolo 7504, fols. 510-515).

MARTÍNEZ, Martín

1733. «Combenio y transacción otorgada por el doctor don Martín Martínez y Pedro del Castillo, mercader de libros en esta Corte. En 18 de octubre de 1733».

Ante el escribano y testigos, «el doctor don Martín Martínez, Médico de Cámara de Su Magestad, de la vna parte, y Pedro del Castillo, mercader de libros en esta Corte, de la otra», declararon que don Martín había puesto pleito a Pedro del Castillo pretendiendo «le diese quenta yndiuidual y justificada de la ympresión, despacho y venta de vn libro yntitulado *Anothomía completa del hombre;* su autor, el mismo don Martín Martínez, y que se declarase fenezida la Compañía que ambos hizieron para este efecto, entregando asimismo al propio don Martín Martínez el privilegio, láminas

y estampas de dicho libro, dándose providencia para el vso y despacho de los demás existentes, con otras cosas en dicho pleito deduzidas por vna y otra parte; el qual, por auto de 13 de mayo de este año, se reziuió a prueba y se mandó que los libros y estampas que ambas partes hubiese, con las que se hallaban en mi oficio, se pusiesen en poder de vn librero, el que las partes nombrasen, para su enquadernazión, despacho y venta, y que el referido Pedro del Castillo diese la quenta pretendida...».

En virtud de otro auto de 21 de mayo del mismo año, «se pusieron en poder de Franzisco López, mercader de libros en esta Corte, los existentes de dicha ympresión con las estampas pertenezientes a ella, de que se dio reziuo... Y mediante que, para euitar los embarazos que con él resultan y obseruar la deuido buena fe con que formaron los otorgantes su Compañía...», establecieron:

- «Lo primero que el nominado Pedro del Castillo, a cuia costa se hizo toda la ympresión, declara se halla enteramente reintegrado en ella sin que se le deba cosa alguna. Y por lo que mira a las gananzias que corresponden ygualmente a ambos otorgantes, es condizión que las estampas y libros entregadas [*sic*] al dicho Franzisco López se han de vender y veneficiar en su tienda al precio de veinte y vn reales cada libro, cuyo producto, vajada la costa de la comisión que con él se conzertare por razón de su travajo en la venta, se ha de perzeuir y partir ygualmente entre los dos otorgantes, ya por menor según se fueren vendiendo o ya en la forma y al tiempo en que cada vno quisiere tomar su mitad sin perjudicar a la correspondiente al otro... y a fin de que ambas partes queden con rezíproca seguridad, aseguran y de su voluntad juran en forma que en poder de ninguna de ellas ni en de otra persona que tengan noticia, se hallan más libros ni estampas respectibos a dicha ympresión que los entregados al nominado Franzisco López.
- Que en el ynterin que hubiere libros existentes en poder del referido Franzisco López respectiuos a esta ympresión, no ha de poder el nominado doctor don Martín Martínez hazer nouedad alguna en ella adicionando o reymprimiendo ni en otra forma. Y en caso de que por veneficio de la causa pública o por hauer ya quedado pocos libros lo quiera egecutar, ha de ser resarziendo al dicho Pedro de el Castillo al tiempo que se dé al público el perjuicio que con esta nouedad le pueda resultar, entendiéndose que esto se reduze a pagarle el ymporte de la mitad de los libros que de la actual ympresión hubiere existentes, en cuio caso, por el mismo hecho ha de quedar dueño de todos el dicho doctor don Martín Martínez para disponer de ellos como le pareziere».

Don Martín había recibido de Pedro del Castillo diferentes libros «de varias facvultades» y por esta escritura se convinieron en que devolvería los que no le fueran necesarios, pagando aquellos con los que se quedase.

- «Que mediante a que para la ympresión y demostrazión de la obra de dicho libro se abrieron veinte y quatro láminas ynclusa la de vn niño, cuio coste le pagó enteramente... Pedro del Castillo, de cuio total ymporte se halla reintegrado con el producto de los libros que vendió por su mano..., es condizión que las referidas veynte y quatro láminas se han de diuidir», quedándose cada uno con doce, pudiendo don Martín elegir la persona que hiciese el reparto.

La encuadernación de los libros existentes en la tienda de Francisco López sería por cuenta de don Martín. Si por cada libro se pagasen a López 3 rs., lo pagarían a medias los dos otorgantes. Si se encuadernasen a más de 3 rs., el exceso lo pagaría don Martín, y se ajustase en menos, se beneficiaría de esta diferencia, tanto en la mitad de los que le pertenecían como en la mitad correspondiente a Castillo.

- «Que respecto a que la lámina del niño... la hizo a su costa... don Martín Martínez a escepción de las demás de cuio coste no está satisfecho... y atendiendo a lo que ha seruido esta lámina para la ympresión», se convinieron en que se le pagase el coste que tuvo dicha lámina del primer dinero de las ventas de los libros por Franzisco López, en la mitad correspondiente a Castillo.
- El privilegio original para la impresión sé entregaría a don Martín «como autor de la obra y dueño a quien legítimamente corresponde para que le tenga y vse de él como le pareziere».
- Si se quisiera hacer una segunda impresión, don Martín no estaba obligado a hacerla con Pedro del Castillo.

Por esta escritura ambos declararon que estaban arregladas todas las cuentas entre ellos, tanto la de esta impresión como otras particularidades.

Pedro del Castillo debía a don Martín 860 rs., cantidad que le pagó de contado.

Ambos declararon terminado el pleito que seguían y solicitaron que se les entregase el privilegio y láminas depositados en el escribano. *Testigos del otorgamiento de Pedro del Castillo*. «don Miguel de Armandáriz, Antonio Rodríguez y Mathías Oriue...». *Testigos del otorgamiento de don Martín Martínez:* «don Jazinto Fernández de Pedrosa, presuítero, Eugenio Aguado y Mathías Oriue...». *Firma:* «D.n Martin Martinez». Madrid, 18-X-1733 (AHP: Protocolo 15999, fols. 568-570).

MARTÍNEZ SILÍCEO, Juan. Arzobispo de Toledo

1576. Testamento de Alonso Calleja, librero y vecino de la Villa de Madrid. «Yten. Declaro que en mi tienda ay libros agenos los siguientes:

Las *Obras* de San Gregorio en dos cuerpos y las *Opuescolas* [*sic*] de San Buenaventura en otros dos y vn *Flolengius,* estos dos de Juan Martínez Silíceo, al qual se le deven en veinte y tres reales. Mando se le den.

Yten. Declaro que ay en la dicha tienda veinte Simancas *De Republica*, que son de Adrián Guemar, vezino de Valladolid. Mando se le den». *Testigos:* «Juan de Castro y Françisco Graçia y Jerónimo de Chaves, libreros, vezinos desta Villa de Madrid». *Firma:* «Alonso Calleja». Madrid, 1-X-1576 (AHP: Protocolo 769).

Mateo de la Natividad, fray, O. F. M.

1642. Concierto entre Juan Díaz Jiménez, Síndico de los religiosos descalzos de San Francisco,y Diego Martínez Artacho, mercader de libros, vecino desta dicha Villa, como principal, y Pedro Coello, mercader de libros, vecino de ella, como su fiador y principal pagador», para imprimir «dos libros, intitulados el vno *Minerba Eucarística* y el otro *Amor de amores*, compuestos por el Padre fray Matheo de la Natiuidad, Lector de Sagrada Escritura de la Prouincia de San Pablo de descalços françiscos», en plazo de año y medio, desde el dia de la fecha del privilegio real y licencia de Su Majestad para imprimirlos, «y pondré en ellos a mi costa estampas finas a los principios».

Si Martínez Artacho no los imprimiera, devolvería los originales manuscritos.

Daría al Síndico 120 ejemplares «en papel, con sus principios», 60 de cada uno de los libros, luego que fueran tasados.

Díaz Jiménez se obligó a dar 1.000 rs. en préstamo para iniciar la impresión, pagando 100 rs. a la semana, cada sábado, durante diez semanas seguidas. El impresor devolvería el dinero tres meses después del año y medio que durase la impresión. *Testigos:* Domingo de Zueraeta, Domingo de Aldeay y Domingo Díaz. Madrid, 22-XI-1642 (AHP: Protocolo 3967, fols. 457-458).

Matienzo, Juan de

1579. «El señor licenciado Matienzo»

«Lo que se asienta y conçierta entre el señor licenciado Matienço, vezino y Regidor desta Villa, de la una parte, y de la otra Francisco Sánchez, ynpresor, açerca de ynprimir vn libro conpuesto por el señor licenciado Matienço, Oydor de la Real Audiençia, que reside en Las Charcas del Perú, padre del dicho señor Bernardo Matienço, ques la *Glosa del libro quinto de la Nueba Recupilación* (sic) *de las Leyes del Reyno,* el qual a de ynpremyr el dicho Francisco Sánchez en papel de marquella [*sic*] y le a de dar ynpre-

so myll cuerpos de libros y más los que sobraren, de mano y media de papel quel dicho señor licenciado Bernardo Matiençó le a de dar en cada pliego y los defetos de los pliegos que sobraren de la ynpresión del dicho libro. Y el dicho Francisco Sánchez se obliga que las letras de la dicha ynpresión serán la del título de arriba de peticanon grande y la del testo de testo antiguo grande y el reportorio y sumario de letra cursiba atanasia y la glosa de letura antigua chica. Todas las quales letras an de ser conforme a la muestra que queda en poder del dicho señor licenciado firmada de anbas partes. Y el dicho Francisco Sánchez se a de obligar y obliga de hacer la dicha ynpresión en la forma susodicha, con las condiciones siguientes:

- Primeramente. Quel dicho Francisco Sánchez a de començar a ynpremyr el primer pliego el Myércoles de Çeniça, que se contarán quatro días del mes de março deste presente año...y a de açer cada dia, de allí adelante, pliego y medio, no menos. Y no a de çesar en la dicha ynpresión dia ninguno de trabajo hasta acabar la obra del dicho libro, pena de dos ducados cada dia que çesare.
- Yten. Quel dicho Francisco Sánchez a de dar ynpreso el dicho libro conforme al oreginal [*sic*] que le a entregado, rubricado de Juan Gallo de Andrada, Secretario del Consejo Real de Su Magestad, y que si en algún pliego obiere alguna letra de más o de menos o diferente de cómo a destar que mudare el sentido de la parte, sea obligado el dicho Francisco Sánchez a ynprimyr a su costa el tal pliego, ansí de papel como de todo lo demás. Y para esto a de poner el corregtor [*sic*] a su boluntad y conçertalle, con que no pase de seis ducados cada mes, los quales el dicho señor licenciado Bernardo de Matiençó a de yr pagando, demás de lo que abaxo yrá declarado, que le a de dar al dicho Francisco Sánchez por cada resma de la dicha ynpresión.
- Yten. Con condición que para cada pliego de los que ynprimiere el dicho Francisco Sánchez le a de dar el dicho señor licenciado mano y media de papel, de manera que para cada pliego se an de tirar dos rezmas [*sic*] y mano y media de papel. Y el dicho Francisco Sánchez a de ser obligado y se obliga de le dar myll pliegos de cada pliego de ynpresión por las dichas dos rezmas y mano y media, con que todos los cuerpos de libros que salieren demás de los myll qua [*sic*] de ynpremyr por raçón de la dicha mano y media que se añada en cada pliego, an de ser del dicho señor licenciado y para ir pagándole por los dichos cuerpos cunplidos, a raçón de como le a de pagar cada rezma de ynpresión. Y demás destos, el dicho Francisco Sánchez a de entregar al dicho señor licenciado todos los pliegos de defectos que sobraren de la dicha ynpresión, por los quales no se le a de pagar cosa alguna al dicho Francisco Sánchez.

- Yten. Que el dicho señor licenciado Matiençø a de ser obligado y se obliga que por cada rezma de papel de marquilla ynpresa en la forma susodicha, eçeto los pliegos de defetos, que, como está dicho, no se le a de dar nada por ellos, a de dar al dicho Francisco Sánchez nuebe reales y un cuartillo por cada rezma. Y se obliga a le yr pagando como fuere ynprimyendo cada semana diez ducados y, acabada la ynpresión, le a de acabar de pagar lo restante luego en acabándola de entregar al dicho señor licenciado todos los dichos myll cuerpos de libros, atados cada uno de por sí en sus raçimos y los demás que salieren de la dicha mano y media. Y si por no dar (*tachado:* los) cada semana los dichos diez ducados, olgaren los ofiçiales y la prensa no trabajara, sea obligado el dicho señor licenciado Matiençø a pagar la costa que los dichos ofiçiales yçieren al dicho Francisco Sánchez. Y le a de dar todo el papel que fuere neçesario para la dicha ynpresión, desde el primero dia que se comenzare asta que se acabe, sin falta de dia ninguno, so la dicha pena».

Los otorgantes obligaron sus personas y bienes al cumplimiento de la escritura. *Testigos*: «Gaspar de Salinas y Diego de Benabides, criados del dicho señor licenciado Matiençø...Y otrosí fue testigo Cosme de Castro, criado de my, el escribano, estantes en Madrid». *Firmas*: «El L.do bernardo Matiençø», «Fran. co Sanchez». Madrid, 24-II-1579 (AHP: Protocolo 566, fols. 103*v*-105).

MATIENZO, Padre Sebastián de, S. I.

1661. «13 de jullio 1661».

Declaración del «Padre Diego Velasco, religioso y Procurador General de la Compañía de Jesús por la Probinçia de Castilla la Vieja, en nombre de dicha Provincia y con su poder, dado en Valladolid, el 14 de diciembre de 1660, de que estaba concertado con «Jorge Remeus, mercader de libros, vezino de la Çiudad de Leon de Francia... sobre la ynpresión del libro del Padre Sebastián de Matienzo, de la Compañía de Jesús, sobre *Los doce libros de la Eneyda de Virgilio*«, en la forma y manera siguiente:

- Remeus entregaría al Padre Velasco, en plazo de un año, «vn tomo del dicho libro impreso y perfectamente acabado en toda forma, y la impresión ha de ser en quarto, conforme la impresión de Gibaldino *De clausura monachorum* y de la letra que llaman zizeroniana, aprobaçión de maestros peritos en el Arte y satisfación del dicho Padre Diego de Velasco».
- El Padre Velasco se obligó a pagar «a tres maravedís de plata cada pliego de la impresión del dicho libro y por quenta de los que monta

la dicha impresión», pagaría 1.400 rs. de plata para fin de agosto, puestos en poder de Antonio Estopañi, vecino de Madrid.
- Se obligó a dar a Remeus «hasta quatro mill reales de plata que el dicho Jorge Remeus le ha de entregar en libros de la dicha impresión, haciendo la quenta a raçón de tres maravedís de plata de cada pliego». Remeus entregaría los libros «en la Çiudad de Barçelona».
- El impresor dio por sus fiadores a Antonio Estopañi y Juan Díaz de Guitián, agente de negocios. *Testigos:* «Juan de Yuste, Gil de Villoslada y Antonio Díaz». Madrid, 13-VII-1661 (AHP: Protocolo 10119, fols. 457-458).

Matos Fragoso, Juan de

1665. «Juan de Matos Fragoso, cauallero del áuito de Christo, vezino desta Corte, como cessonario [*sic*] de Manuel López de Salzedo, a cuyo cargo está la paga de los socorros de los caualleros portugueses y catalanes» *(cesión en 25 de marzo ante José de Azpeitia)*, declaró que había recibido de Lorenzo de San Sebastián?, Recaudador de las alcabalas del Obispado de Astorga, 42.468 mrs., a cuenta de lo que se les debía. Madrid, 23-XII-1665 (AHP: Protocolo 8587).

Medrano, Padre fray Manuel, O. P.

1741. «Zesión de vn pribilegio de libro = El Rmo. Padre Maestro fray Manuel de Medrano, del Orden de Predicadores = en fauor de don Toribio Ruiz de Villa. En 11 de agosto de 1741».

Ante el escriban o y testigos «parezió el Rmo. Padre Maestro fray Manuel de Medrano, del Orden de Predicadores, residente en su Convento del Collejio de Atocha desta Corte, Choronista de su Sagrada Relixión», con licencia del Rmo. Padre fray Cayetano Benítez de Lugo, Provincial de dicha Orden, de 19 de febrero de 1739, y «Dijo: Que Su Magestad (Dios le guarde), por su carta de priuilexio *(Buen Retiro, 18 de marzo de 1734)*, se sirbió concederle facultad para que por tiempo de diez años pudiesse ymprimir y vender o persona que su poder tubiere, el terzer thomo de la *Historia General de España* que hauía escrito. Y respecto de que la ympressión de dicho libro y gastos que para ello an ocurrido los a costeado y suplido don Thoriuio Ruiz de Villa, vezino de esta Corte, en esta consideraźión y atendiendo a que al Rmo. Padre otorgante para diferentes vrjenzias que se le an ofrezido, le a dado y entregado dicho don Thoriuio quatro mill rs. vn. más de dichos gastos, por esto está comvenido con el susodicho en zederle... el dicho priuilexio, y poniéndolo en execuźión... otorga que zede... el

dicho privilegio en el referido don Thoriuio Ruiz de Villa para que haga ymprimir y vender por sí o por otra persona el dicho terzer thomo de la *Historia General de España*, en el tiempo que falta de cumplir y en el que se prorrogasse...». *Testigos:* «don Manuel Arguiñano, don Juan del Corral y don Diego Martínez». *Firma:* «Fr. Man. l Medrano». Madrid, 11-VIII-1741 (AHP: Protocolo 16936).

Sigue la licencia:

«El Maestro fray Caietano Nicolás Benítez de Lugo, Provincial de la Provincia de España, Orden de Predicadores... doi licencia al Reverendo Padre fray Manuel de Medrano, Chronista de Nuestra Religión y Provincia y Prior de nuestro Conuento de Santo Domingo de Zamora, para que pueda passar el privilegio despachado en su caueza y a su fauor para la continuación de la *Historia de España* a don Thoriuio Ruiz de Villa y don Pedro Yturralde, vecinos desta Corte...». *Firma:* «Fr. Caietano Benitez De Lugo. P.or. Prov. l». Madrid, 19-II-1739.

«*Memorial del pleito del Vizconde de Miravalles con Paulo del Castillo*»

1633. Declaración de «Catalina del Barrio, veçina desta Villa, biuda, muger que fue de Juan Gonçález, ynpresor, difunto que Santa Gloria aya», de que había recibido del señor don Pedro de Granada, Vizconde de Miravalles, Mayordomo de la Reina, 60 rs. vn. con los cuales le acabó de pagar los 660 rs. «que la dicha Catalina de Barrio vbo de auer por la ynpresión del *Memorial* del pleyto criminal que el dicho señor Bizconde trata con Paulo del Castillo en la Sala de los señores Alcaldes del Crimen desta Corte, que tubo sesenta y tres pliegos de ynpresión, que a raçón de diez rs. por pliego, ynportó los dichos seiscientos y sesenta rs., y el demás dinero restante se lo a pagado antes de agora el dicho señor Bizconde, de que le a dado algunas cartas de pago, las quales y ésta sean todas vnas y de vna mesma cantidad». *Testigos:* «Fernando Suárez de Mendoça, Francisco de Guardia y Juan de Loybe». *La otorgante no firmó porque dijo no saber. Firma:* «tt Joan De loybe». Madrid, 5-XI-1633 (AHP: Protocolo 5947, fol. 310).

Méndez de Haro, Luis

1565. «Más murió don Luys Méndez de Haro. Reçibió los Santos Sacramentos. Hizo testamento. Fueron sus albaçeas Luys Banegas, Aposentador Mayor, y el Fator. Mandóse depositar en San Juan...» (LESJ, 1565, sin fecha).

MÉNDEZ SILVA, Rodrigo

1646. Venta por Manuel Navarro de la Pizqueta, platero de plata, a Rodrigo Méndez Silva y a su mujer, doña Clara Gómez, de unas casas en la calle de San Antón. Madrid, 27-VI-1646 (AHP: Protocolo 3386, fols. 573-576).

1657. Información pedida por don Manuel, don Bartolomé y don Enrique Montesinos Téllez de Castro, portugueses, sobre ser hijos de don Fernando Montesinos Téllez y doña Serafina de Almeida y Castro.

Presentaron como testigo «a Rodrigo Méndez Silva, vecino de esta dicha Uilla y Cronista de Su Magestad y General destos Reynos y Ministro en el Real Consejo de Castilla», el cual declaró que conocía a los solicitantes y que era cierta su pretensión, «y que es de hedad de çinquenta años, poco más o menos, y lo firmó». *Firma:* «Rodrigo Mendez Silua». Madrid, 20-X-1657 (AHP: Protocolo 10042, fols. 499*v*-500).

MENDO, Padre Andrés, S. I.

1659. «Obligación. A 24 de agosto de 1659».

Declaración del Padre Diego de Velasco, de la Compañía de Jesús, Procurador General de la Provincia de Castilla, de que estaba concertado con «Claudio Borgea [*sic*], natural de la Ciudad de Leon en Francia y estante al pressente en esta Corte», para hacer «vna ympressión en la dicha Ciudad de Leon de Francia de los libros que de yusso se arán mençión».

El Padre Velasco se obligó a entregar al Padre Manuel Pardo, en el Colegio Imperial, un tomo manuscrito en folio titulado *Statura opinionum venignarum*, cuyo autor era el Padre Andrés Mendo, de la Compañía de Jesús, con privilegio para imprimirlo y licencia para hacerlo en Francia; otro tomo del mismo autor, añadido y enmendado, titulado *In bulan Cruciati*; otro del mismo autor, añadido y enmendado, titulado *De jure academico;* otro impreso en folio, del mismo autor, añadido y enmendado, titulado *Ordinibus militaribus*, y otro en 4º del mismo autor, en castellano, titulado *El Príncipe perfecto y ministros ajustados*, para cuyo libro le daría 80 láminas de cobre.

Bourgeat haría la impresión en Francia en diez y seis meses, desde el mes de noviembre, en que se le entregarían dichos libros, y recibiría 80 ejemplares de *Statura*.

Los cuatro libros impresos los haría en cuatro meses, tras los otros diez y seis meses del primero.

Se le darían 60 ejemplares de *In bula*, otros 60 de *De jure*, 60 de *Ordinibus* y 100 del *Príncipe*.

Bourgeat los entregaría en Valencia o en Alicante, donde se le pagarían los derechos de aduana, entradas y demás derechos.

El Padre Velasco pagaría también los portes hasta donde quisiera que se los enviasen y se obligó a entregar con los libros los correspondientes privilegios. *Testigos:* Baltasar Belero, Juan Rubio y Agustín Meléndez. *Firma:* «Claudio Bourgeat». Madrid, 24-VIII-1659 (AHP: Protocolo 9428, fols. 101-102).

1661. «13 de jullio 1661».

«Jorge Remeus, mercader de libros, vezino de la Çiudad de Leon de Francia, estante al pressente en esta Corte... = Dijo que por quanto, entre el otorgante i Claudio Bourgeat, Miguel Lietart y Oraçio Boisat, asimismo mercaderes de libros, veçinos de la dicha Çiudad, tienen hecha escriptura de asiento y Compañía sobre las impresiones de libros y que los vnos no puedan inprimir sin consentimiento de los otros y otras cosas. Y por quanto el dicho Claudio Bourgeat hizo escriptura de conçierto con el Padre Diego Velasco, Procurador General de la Compañía de Jesús de la Probinçia de Castilla la Vieja en esta Corte, sobre la impresión de vn libro yntitulado *Estatera opinionum benignarun*, autor el Padre Andrés Mendo, de la dicha Compañía de Jesús, y ha cumplido con el tenor de dicha escriptura, aora, por el dicho Padre de Velasco y Padre Andrés Mendo se ha pedido al otorgante que como tal Compañía y partízipe en la dicha impresión, cumpla la dicha obligación o les dé consentimiento para que el dicho Claudio Bourgeat, por lo que al otorgante toca o a los demás sus compañeros, pudiesen haçer la impresión del dicho libro...».

Remeus dio su consentimiento para que hiciese la impresión Bourgeat o alguno de sus compañeros. *Testigos:* Juan Díaz de Guitián, Domingo Tribiño y Gil de Villoslada. Madrid, 13-VII-1661 (AHP: Protocolo 10119, fol. 456).

Mexía de Cabrera, Diego

1648. Obligación de «Julián de Paredes, ynpresor de libros, vezino desta Villa, morador en la calle de la Espada», a favor de Juan de Ibarra, vecino de Madrid, «de le ynprimir vn libro yntitulado *Comulario de la Ynulidad de la Yglessia*, conpuesto por el doctor Diego Mexía de Cabrera, Maestreesquela de la Yglessia Metropolitana de la Çiudad de La Plata en Yndias, de treinta y ocho ringlones cada plana, de letra cusiua [*sic*] y redonda del jénero para angona [*sic*]», en tiempo de cuatro meses y medio, conforme a las siguientes condiciones:

- Se imprimirían 1.000 cuerpos y se le pagarían 22 rs. por pliego, cada sábado mientras se tirase.
- Juan de Ibarra entregó a Julián de Paredes 176 resmas «de papel de Almonazir [*sic*] de Zurita y 200 rs. adelantados. *Testigos:* Isidro Rodríguez Espinosa, Diego Sánchez de Ulloa y Baltasar Sánchez de Moscoso. Madrid, 8-V-1648 (AHP: Protocolo 2975, fols. 94-95).

MIERES, Tomás?

1621. Ante el escribano compareció «Jerónimo de Corues [*sic*], mercader de libros en esta Corte, e otorgó por esta carta que reciue...de Luís Sánchez, ympressor de libros, veçino desta dicha Villa, y de Joan de Bonilla, mercader de libros, vezino de la Çiudad de Zaragoça, residente en esta Corte, seisçientos e veynte y çinco libros de Mieres *De mayorazgos* en dos tomos, Primera y Segunda parte, los quales le an entregado para que los administre y benda en su tienda por quenta de los susodichos, a raçón de a quarenta reales cada libro de dos tomos, esto por tiempo de vn año..., por quanto confiessa hauerlos resçiuido de contado y entregádose dellos a toda satisfaçión... = La qual dicha administraçión se le ha de pagar a raçón de a dos reales de cada vno de los dichos libros, esto de sólo los que huuiere vendido de contado...» *Testigos:* «Joan Nauarro, estampador de estanpas finas, y Pedro Bono e Nicolás Vicente, libreros estantes en esta Corte». *Firma:* «Hieronimo de Courbes». Madrid, 19-IV-1621 (AHP: Protocolo 2861, fols. 110-111).

MOLINA, Padre Antonio de, O. Cart.

(s. a.). «Muy Poderoso Señor. Lucas Hernández de Madrid, en nombre del Prior y Monges de la Real Cartuja de Miraflores, cerca de la Ciudad de Burgos = Digo: Que el Padre don Antonio de Molina, monge professo de la dicha Cartuja, compuso dos libros intitulados: el uno *Ynstrucción de Sacerdotes* y el otro *Exercicios espirituales de la oración* (entre líneas: *mental)*, los quales se imprimieron con las licencias necesarias y priuilegio de Vuestra Alteza a fauor de dicha Real Cartuja por diez años, y respecto de que éstos se an cumplido y mi parte quiere voluerlos a reimprimir, por tanto a Vuestra Alteza Suplico sea seruido mandar librar a mi parte su real priuilegio para imprimir dichos libros y para que otro ninguno lo pueda hacer sin permiso de dicha Real Cartuja por tiempo de diez años o lo que fuere más de vuestro real agrado = El priuilegio de la *Instrucción de Sacerdotes* se despachó a 2 de octubre de 1607 en Madrid, por el Secretario Thomás de Angulo; el priuilegio de los *Exercicios espirituales de las excelencias, probecho y necesidad de la oración mental* se despachó por el Secretario Jorge Tobar, en San Lorenzo, a 31 de agosto de 1613» (AHN: Clero. Legajo 4332).

1730. «Pongo en noticia de V. P. M. Vda. cómo, auiendo tratado con Antonio Sanz sobre la ympresión de Nuestro Padre Molina, nos combenimos en que, sacándole priuilegio para que en diez años no lo pueda ymprimir otro sino él, daría 25 para la Cartuja de Miraflores, en cuio nombre se a de sacar el priuilegio, y a nosotros otros 25 por las espensas, y demás otros

dos en papel fino: uno para V. P. M. Vda. y otro para mí. Y auiéndolo participado al Vdo. Padre Prior de Miraflores, me respondió auía combenido en ello la Comunidad y me remitió poder especial para sacar el dicho priuilegio, cuia costa me pareze llegará a cinquenta reales, y para ponerlo en obra aguardo el beneplácito de V. P. M. Vda. y juntamente un tomo del *De sacerdotes* de la ympresión de Burgos de renglones largos, que fue el primero que se ymprimió y es el más correcto, y en nuestra celda juzga a de auer uno y entre los libros de la Correcturía, otro y algunos otros ay en Casa, porque el poder biene para muchos y tanto a de costar el priuilegio para uno solo como para los dos. El tomo *De oración* tengo yo aquí uno de la primera ympresión que se hizo en Burgos». Madrid, 3 de junio de 1730. Carta de fray Nuño de Villavicencio al Padre Visitador de El Paular (AHN: Clero. Legajo 4298).

1730. «Cesión otorgada por el Reverendo Padre Don Nuño de Villabizenzio, Procurador en esta Corte por la Real Cartuja del Paular, como apoderado de la de Miraflores, a fauor de doña María de Medina, librera en esta Corte. En 21 de agosto de 1730».

Don Nuño de Villavicencio, con poder del Prior y Convento de Santa María la Real de Miraflores, otorgado el 24 de mayo de 1730, ante Martín de Robredo, «para que en nombre de ella supliquase a Su Magestad (que Dios guarde) se sirbiese conzederla prebilegio para que pudiese hazer ymprimir, por los motibos que para ello tenía, los dos tomos *De orazión mental* y *De sazerdotes* del Padre Don Antonio de Molina, monje profeso que fue en dicha Cartuja de Miraflores, y que, conseguido que fuese dicho prebilejio, le pudiese zeder a la persona o personas que le pareziera más conbeniente para que se pudiesen ymprimir por el tiempo que así se le asignare, por combenir así al serbizio de Dios...».

Se concedió priviliegio a la Cartuja de Miraflores para imprimir y vender por diez años «los libros yntitulados *Ynstruzión de sazerdoctes* (sic) y *Ejerzizios espirituales para la oración mental*», desde 21 de julio de aquel año. El privilegio está firmado en Cazalla.

El Padre Villavicencio dio su poder «a doña María de Medina, mercadela de libros en esta Corte y viuda de Lorenzo de Castro, que también lo fue en ella, para que por vna bez y no más pueda ymprimir y vender los referidos libros...y que lo mismo pueda ejecutar la persona que representase su ación y derecho...». *Testigos:* «Pedro Villar = Bernardino Martínez de Peñas y Martín López». Madrid, 21-VIII-1730 (AHP: Protocolo 16314, fols. 107-108).

1730. «Miraflores = Doña María de Medina = Ympresión. Año de 1730».

«Auiendo hecho ajuste con Antonio Sanz, ympresor, de sacar priuilegio para ymprimir los libros de Nuestro Padre Molina, en que auía de dar 50 libros porque se le cediese el priuilegio, los 25 para la Cartuja de Miraflo-

res y los otros 25 para El Paular &ª, sucedió que luego que se sacó el priuilegio, se tubo noticia que, de orden de doña María de Medina, mercadela de libros, viuda de Lorenzo de Castro, que también lo fue, se estaua ymprimiendo el tomo del dicho Nuestro Padre Molina *De oración*, de que lleuaban ya ympresos quarenta pliegos. Se le notó el dicho priuilegio y, atendiendo al grauíssimo perjuicio que se le seguía y ser viuda y auerlo hecho de buena fe, con consentimiento del dicho Antonio Sanz, hicimos el ajuste siguiente»:

Se cedió el privilegio a doña María de Medina. En él se determinaba que nadie, sin permiso de los cartujos de El Paular, «pudiesse imprimir los dos libros de Nuestro Padre Don Antonio de Molina, monge professo que fue de dicha Cartuja», por tiempo de diez años, a partir del 21 de julio de 1730.

Doña María se obligó a entregar 50 ejemplares de *De oración* y otros 50 de *De sacerdotes*, cuando se imprimiesen. De ellos, 25 serían para la Cartuja de Miraflores, a quien se había concedido el privilegio, y los otros 25 para la de El Paular.

«La dicha doña María de Medina viue enfrente de San Felipe el Real, en la quarta librería empezando por la parte de la Puerta del Sol».

El 20 de octubre de 1730, se recibieron los primeros 25 ejemplares de *De oración*, en papel, para Miraflores, y el 2 de noviembre del mismo año, los otros 25 para El Paular.

Se pagaron dos pesos y medio por su encuadernación.

En julio de 1731 se recibieron 50 ejemplares de *De sacerdotes*, y se remataron cuentas con doña María. Libro de cuentas del papel, lana, etc. Papel Paular 1728-1745 (AHN: Clero. Libro 19796).

Moreto y Cabaña, Agustín

1654. «12 de febrero. Carta de pago. Doña Violante Cauaña. Joseph de Venauente».

«Doña Violante Cauaña, viuda de Agustín Moreto, residente en esta Corte», declaró que había recibido «de Jusephe de Venauente, maestro de hacer coches, 400 rs. que le pagaba por una libranza de Andrés Yñigo de la Llave, quien se los libró por orden de don Francisco Martínez de Artieta, Administrador de las rentas y Estados del Marqués de Mondéjar, para que de sus alimentos se le pagasen 100 rs. al mes. *Testigos:* «don Agustín Moreto, su hixo, Francisco Antonio de Apilqueta [*sic*] y Pedro Álbarez». *Firmó por ella, que no sabía*, «D. Agustín Moreto y Cauana». Madrid, 12-II-1654 (AHP: Protocolo 9339, fol. 272).

1654. Censo de 1.000 dcs. de plata impuesto contra Agustín Moreto, como principal, y doña María de Parra, su fiadora, sobre unas casas «a la

calle de San Miguel, que de pressente posee doña Violanta [*sic*] Cauaña, madre que fue del dicho Agustín Moreto». Madrid, 21-VIII-1654 (AHP: Protocolo 7952, fol. 326).

1654. «29 de otubre. Doña Violante Cauaña. Poder. Procuradores».

Poder a procuradores de «Doña Biolante Cauana [*sic*], viuda de Agustín Moreto, ...para el pleito que la otorgante ha puesto a Sebastián de Pinilla sobre que despoxe vna cassa que la otorgante tiene y el susodicho viue en la calle de San Miguel desta Villa». *Testigos:* «Juan Barela, Diego de Góngora y Francisco Fernández». Madrid, 29-X-1654 (AHP: Protocolo 9339, fol. 294).

1654. «29 de otubre. Arrendamiento. Doña Violante Cauaña. Graciana de Ripalda».

«Doña Biolante Cauaña, viuda de Agustín Moreto, residente en esta Corte, como principal, y don Agustín Moreto, su hixo, clérigo de menores órdenes, como su fiador», arrendaron a doña Graciana de Ripalda «vna cassa que tienen en esta Villa, en la calle de San Miguel, linde con cassas de Juan Fernández y cassas de Juan de Roxas», por cuatro años, «desde el dia que se despoxase a Sebastián de Pinilla, que la viue de presente».

Le tenían puesta demanda.

Arrendaron la casa a doña Graciana por 50 dcs. al año, con pago de un año adelantado. *Testigos:* «Juan Barela, Diego de Góngora y Francisco Fernández... Y los otorgantes, que yo el scribano doy fee conozco, lo firmó el que supo y por la dicha doña Violante Cauaña, vn testigo a su ruego». *Firmas:* «D. Augustin Moreto y cauana», «t° Franco Fernandez». Madrid, 29-X-1654 (AHP: Protocolo 9339, fol. 293).

1655. «15 de henero. Poder. Doña Violante Cauana. Procuradores».

Poder de «doña Violante Cauana, viuda de Agustín Moreto», para todos sus pleitos. *Testigos:* «Francisco Fernández, Pedro Poo y Antonio Díaz... Y por no sauer firmar la otorgante, a quien doy fee conozco, lo firmó don Agustín Moreto, su hixo, a su ruego». *Firma:* «Por mi madre, don Agustin Moreto y cauana». Madrid, 15-I-1655 (AHP: Protocolo 9339, fol. 336).

Otro documento de doña Violante Cabaña: 1652 (AHP:Protocolo 9338, fol. 75).

MORIALES, Xantes

1663. «Muy Poderoso Señor. Por noticias que teníamos de libros que pueden ser dignos de censura impressos en Venecia y de que se vendían en Madrid sin hauerlos visitado los dos, conforme al repartimiento de librerías que por mandado de Vuestra Alteza nos está hecho: Visitamos la librería de Juan Baptista Tabano y hallamos en ella, fuera de los libros prohibidos que presentamos y de los diez y seis tomos impressos en lengua

alemana que también presentamos por sospecha, en orden a que Vuestra Alteza mande se remitan a quien entiende la lengua para que se reuean, vn libro impresso en quatro tomos, intitulado *Bibliotheca Interpretum Sancti Thomae*, escrito por Xantes Moriales, que por estar mal acreditado, sacamos para reuerle y para presentarle ante Vuestra Alteza con nuestra censura. Preguntado à Juan Baptista Tabano, à Gabriel de León y à Matheo Bastida, que hauían vendido semejante libro, respondieron, como consta de sus dichos que presentamos, que le hauían hauido de Jácome Bertano con otros libros inclusos en la Memoria que presentó, y examinado Jácome Bertano: respondió, como consta por su dicho que presentamos, que se los hauía entregado Manuel López: y examinado Manuel López, como consta por su dicho que presentamos, respondió que se hauían visitado por vn Padre Visitador de la Vitoria, ante don Christóual Sánchez de Ocampo...». Madrid, 7-IV-1663 (AHN: Inquisición. Legajo 4444, n.º 60).

Morillo y Vega

1602. «Obligación para Luis Sánchez»

Obligación de Juan de Sarria, mercader de libros, vecino de Alcalá de Henares, estante en ésta de Madrid, de pagar a Luis Sánchez, impresor de libros, vecino de la Villa de Madrid, 1.000 rs. «de resto de çiertas ynprisiones de *Coadresimos* de Morillo y Bega *Sobre los Salmos*, que estas ynprisiones me a fecho hasta oy dia de la fecha». *Testigos:* Santiago de la Serna, Luis de Melgar y Francisco de Porras. Madrid, 9-X-1602 (AHP: Protocolo 2431, fol. 1.010).

Nebrija, Elio Antonio de

1580. Pedro del Castillo, procurador en esta Corte, entregó al escribano Bartolomé de Carvajal el requerimiento siguiente:

«Escriuano presente: Dad por testimonio en manera que haga fee a my, Pedro del Castillo, procurador en esta Corte, en nombre de Antonio de Librixa, vezino de la Çiudad de Antequera, cómo digo y requiero a Luys Beláz-quez Garçón y Françisco Ramírez, libreros residentes en esta Corte, que bien saben que Andrés Lobato, ynpresor de libros, en nombre del dicho Antonio de Librixa, les bendió çiertos libros del dicho my parte, en contía de veynte y ocho mill ochoçientos setenta y ocho maravedís, los quales se obligaron a pagar al dicho mi parte dentro de nueue messes, y dello otorgaron obligaçión ante Marcos Obrero, escriuano de Su Magestad *(22 de noviembre de 1579)*... Y porque el dicho Andrés Lobato no tiene ni tubo poder para cobrar maravedís algunos de mi parte, que les pido e requiero

las uezes que al derecho de mi parte conbiene, que no paguen al dicho Andrés Lobato ny otra persona en su nombre, pues la obligación que otorgaron fue en fauor del dicho Antonio de Librixa, pues, como está dicho, el dicho Andrés Lobato no tiene poder, con aperçibimiento que si algunos maravedís de los dichos veynte y ocho mill ochoçientos y setenta y ocho maravedís pagaren fuera de al dicho Antonio de Librixa o persona con su poder espeçial, que la paga que contra lo susodicho hiziere, será ninguna. Y protesta de cobrallos de su persona y bienes y de cómo lo pido e requiero pido al presente escriuano me lo dé por testimonio y a los presentes ruego dello sean testigos». *Firma:* «Pedro del Castillo». Madrid, 18-III-1580.

Con la misma fecha se notificó el requerimiento «a Luys Belázquez Garçón, librero, estante en esta Corte, el qual dixo que hará y cunplirá lo que en el dicho requerimiento se le pide...». *Firma:* «Luis Velazquez Garzon».

El mismo dia se le notificó «a Françisco Ramírez, librero, estante en esta Corte, en su persona, el qual dixo que a quenta de lo que él deue tiene pagado la primera paga y que la segunda no la pagará si no es a quien tuviere poder del dicho Antonio de Librixa...». *Firma:* «Francisco Ramirez». Madrid, 18-III-1580 (AHP: Protocolo 984).

1580. Juan de Torrejón, vecino de Toledo estante en la Villa de Madrid, en nombre y con poder que presentó «de Antonio de Librija, signado de su mano...»:

«Poder... Antonio de Librija, vecino que soy en esta muy Noble Zibdad de Antequera, otorgo e conozco por esta carta que doy... mi poder... a Juan de Torrejón e Melchor de Rojas, residentes en la Villa de Madrid..., para que... resçiban e cobren de Francisco Remírez [*sic*] e Luis Bázquez [*sic*] Garçón, libreros estantes en esta Villa de Madrid...», 28.878 mrs. «que los susodichos me deben de çiertos libros que les bendí e se obligaron de me los pagar a çiertos tienpos e plazos *(escritura otorgada en Madrid, el 13 de noviembre de 1579, ante Marcos de Obregón)*, en testimonio de lo qual otorgué esta carta... en la dicha Çiudad de Antequera, estando en las casas de mi morada». *Testigos:* «Diego de Blaño *(sic, seguramente por Bolaño)* e Luis de Torres e Diego de Caja, vezinos desta Zibdad». Antequera, 11-V-1580.

En Madrid, ante el escribano y testigos compareció Juan de Torrejón y traspasó el poder que tenía de Nebrija «en Juan de Xerez, maheso de enseñar a escribir y leer moços, residente en esta Corte». *Testigos:* «Baltasar de Queian? e Diego Sánchez de la Fuente, vezinos de Toledo... e Juan Romero, cordonero estante en esta Corte». Madrid, 9-VI-1580.

Juan de Torrejón, en virtud de ese poder, declaró que había cobrado «de Francisco Ramírez e Luis Velázquez garzón, libreros», 14.433 mrs., por los que había sido ejecutado. *Testigos:* «Juan de Jerez e Juan Pérez, maestros de niños, vezinos de Madrid». *Firma:* «Ju° de torejon». Madrid, 10-VI-1580 (AHP: Protocolo 1025, fols. 299-300).

1585. «Para Blas de Robles».

Carta de obligación de Juan Rodríguez, mercader de libros, vecino de Toledo, «estante al presente en esta Noble Billa de Madrid», a favor de Blas de Robles, mercader de libros, vecino de esta dicha Villa, a quien debía 1.160 rs. de plata castellanos de a 34 mrs. cada real «y más dosçientos *Bocabularios* de los vltimos añadidos deste presente año, que son del Antonio, y más nobenta y çinco libros de la segunda parte del *Flos Santorun* que conpuso el Maestro Alonso de Villegas, clérigo, vezino de la Çiudad de Toledo».

Le debía el dinero y los libros «del fenesçimiento e remate de todas las quentas, dares y tomares que entre my e vos ha hauido hasta el dia de oy, ansí de dinero que me abeis dado para las impresiones que por ambos a dos he fecho, como de papel que me abeis entregado e yo e tomado por cuenta de anbos a dos e de lo que hauíades de auer de las dichas impresiones».

Se obligó a pagarlo «para el dia de Carnestolendas próximo que verná... y los libros en papel, sin enquadernar: los *Bocabularios* para el fin del mes de henero próximo benidero... y los nobenta e çinco libros de la segunda parte del *Flos Santorum*, de oy en ocho meses cumplidos primeros siguientes, ynpresos de buena ynpresión de dar y tomar, cunplidos y sin falta alguna».

Si en dichos plazos Juan Rodríguez no los entregase, daría a Blas de Robles 14 rs. por cada uno de los *Vocabularios*, «ques el verdadero presçio y valor a que oy dia se venden» y por cada *Flos Sanctorum* que dejase de entregar, le daría 24 rs. «ques el presçio a que comunmente vale y se bende en papel, sin embargo de questá tasado por veinte e çinco reales y medio cada cuerpo.

Y declaro que las sesenta figuras questán cortadas para estanparse en el *Flos Santorum* son de por mitad para hazer las dichas ynpresiones y las tengo yo reçeuidas y están en mi poder y dellas me otorgo por bien contento y entregado». *Testigos:* Martín Cantero?, Jerónimo Gonzáles y Pero Hernández. *Firma:* «Juan Rodriguez». Madrid, 9-XII-1585 (AHP: Protocolo 416, fols. 516-517).

1586. «Concierto en fauor del licenciado Juan López Serrano contra Montoya, librero».

Declaración de «Juan de Montoya, librero residente en esta Corte, morador en la calle de Santiago...», de que se obligaba «de resceuir e que resçibirá todos los libros del *Arte* de (*tachado:* l) Antonio de Lebrija que le ynbiare el señor liçençiado Juan López Serrano, clérigo presuítero, vezino de la Çiudad de Granada, y le acudirá a real y quartillo de cada vno de los dichos libros de los que pudiere bender e bendiere, con los quales dichos maravedís e libros que en su poder estubieren y paresciere auer recibido, acudirá al dicho señor liçençiado Juan López Serrano cada e quando que por él... le fuere pedido e demandado, el resçiuo de los quales dichos libros a destar firmado de su nonbre...».

Si no entregase el dinero o no enseñase el recibo cuando se le pidiera, podía ser demandado sin más trámites.

Se le descontarían los portes que declarase haber pagado.

Testigos: «Andrés de Riuera y Bizente Montes y Juan Nabarro, mercader, estantes en esta Corte». *Firma:* «Jhoan de montoya». Madrid, 10-X-1586 (AHP: Protocolo 1302).

1612. «Asiento».

Licencia de don Agustín Antonio de Lebrija, clérigo presbítero, residente en Madrid, y Francisco de Robles, Librero del Rey, y Pedro Marañón, mercader de libros, ambos vecinos de la Villa, otorgada por don Agustín Antonio para que pudieran imprimir en la Corte «y en qualquier parte que estubiere y asistiere el *Alte* [*sic*] del maestro Antonio de Lebrija, su bisagüelo, de que tiene privilegio del Rey nuestro señor, e le venderán e vendan en todos los Reinos e Señoríos del Rey nuestro señor y en las Yndias, donde les pareçiere», por seis años desde 1 de enero de 1613 en adelante.

Las impresiones «se an de ynprimir e ynpriman en esta Corte o adonde por tiempo se mudarre [*sic*] y no en otra parte alguna, de la mesma letra que de presente están ynpresos y en papel de Jénova y no en otro alguno, avnque sea muy bueno».

Robles y Marañón pagarían a don Agustín Antonio «por cada *Arte* veinte e dos maravedís», siempre que él tuviera el privilegio completo, «sin que entre en parte el Espital General ni otra persona».

Se haría cuenta dos veces al año de las impresiones hechas, atendiendo a la declaración «que diere e hiçiere el ynpresor en cuya cassa se ynprimiere el dicho *Arte*.

Robles y Marañón harían la primera paga de la impresión a don Agustín, el dia de Pascua de Navidad de 1613 y la segunda el dia de San Juan de junio de 1614, y así sucesivamente hasta cumplir los seis años del acuerdo.

La paga se le haría «en la Çiudad de Sevilla y si biniere a cobrar dello a esta Corte o a qualquier otra parte donde estubieren o sus bienes desde la dicha Çivdad», pagarían 500 mrs. de salario al día a la persona que fuera a cobrar. «Yten. Que tendrán bastante cantidad de *Artes* en las Ciudades de Sevilla, Granada, Córdova, Burgos, Valladolid y Alcalá, de manera que no falten, so pena que pagarán doçientos ducados por cada vez que oviere la dicha falta».

Don Agustín se obligó a que no se imprimirían «los dichos *Artes* ni alguno dellos para ninguna parte ni en otra manera ni para ello dará licencia en ninguna manera». En caso contrario, pagaría las costas, daños e intereses «que en razón dello se le recreçieren a los susodichos».

Si los señores del Consejo bajasen la tasa que tenían los libros, Francisco de Robles y Pedro Marañón pagarían «desde aquel dia a diez y ocho maravedís por cada *Arte* y no más».

Los libros irían firmados «de Juan de Lebrija Carbajal», a quien dio poder don Agustín para hacerlo durante seis años, «y si en este tiempo faltare por qualquier cavssa, antes de açerse las dichas ynprisiones o después en qualquier tiempo, se a de inbiar vna carta al dicho don Agustín dándole auiso dello por el correo y a de constar auérsele entregado por çertificaçión del dicho correo donde estubiere». Si en plazo de 20 dias desde la entrega de la carta, no enviase una persona para que firmase los libros, los libreros pedirían a la justicia que nombrase persona para firmarlos. *Testigos:* «Juan de Librija Carbajal y Francisco Portillo...y Francisco Pérez». *Firmas:* «Don Agustin Antº de Nebrixa Solis», «Fran. co de Robles», «Pº Marañon». Madrid, 5-VI-1612 (AHP: Protocolo 4211).

1619. Ante el escribano y testigos comparecieron «Juan de Caruajal, residente en esta Corte, y Pedro Marañón, mercader de libros en ella» y dijeron que siendo Carvajal sucesor «en todas las obras que hizo, glosó y enmendó el Maestro Antonio de Librixa, su abuelo, por nombramiento que en él hizo don Agustín Antonyo de Librixa... él puso demanda a Francisco de Robles y (*entre líneas:* el dicho) Pedro Marañón, mercaderes de libros, diziendo que no pudieran ynprimir mill y quinientos y çinquenta *Bocabularios* que abían ynpreso, de los tres myll y quinientos que el dicho don Antonyo de Librixa durante su vida les dio licencia para los poder ynprimir, porque antes que hiziesen la dicha ynprisión murió el dicho don Agustín Antonyo de Librixa y le auían de pedir liçençia a él como sucesor en el dicho prebilegio del dicho Maestro Antonyo, que les condenasen en la dicha ynprisión y en dos mill ducados que le abían benydo de daño y moldes y en las demás cosas en que abían yncurrido conforme al dicho pribilegio, según que en la dicha demanda se contiene *(ante Martín Romero, escribano de Provincia)*... = Y porque los fines de los pleytos son dudosos, se an conbenydo y conçertado el dicho Juan de Caruajal y Pedro Marañón de que el dicho Pedro Marañón le da al dicho Juan de Caruajal...myll y trezientos reales luego de contado y se a de apartar en quanto al dicho pleyto y le a de dar liçençia para que la parte que le falta por ynprimir de los dichos *Bocabularios* lo pueda hazer sin que por ello yncurra en pena alguna. Y en esta conformidad hiizieron el dicho conçierto, demás y aliende de la liçençia que él dio para ynprimir trezientos cuerpos de *Bocabularios*...».

Marañón pagó a Carvajal los 1.300 rs. y éste retiró la demanda y le dio licencia para imprimir los ejemplares que faltaban hasta completar los 1.750, además de los otros 300. *Testigos:* «Christóual de Uillo? y Martín García y Christóual de Lara». *Firmas:* «Pº Marañon», «Joan de carauajal». Madrid, 10-I-1619 (AHP: Protocolo 4212, fols. 653-654).

1643. «Carta de conçierto y reçiuo de vienes otorgada entre el Capitán Francisco Martínez y Catalina de Villada...»

Entre los bienes, 1.976 «*Artes* de Antonio en papel», cada una a 3 rs. Madrid, 3-IV-1643 (AHP: Protocolo 3967, fols. 579-592).

1656. «Poder que otorgó el Administrador a Gabriel de León sobre los *Artes* de Antonio. En 23 de febrero de 1656».

Declaracion de don Toribio de Posada y Valdés, de la Orden de Santiago, Capellán de Honor de Su Magestad y Administrador de los Reales Hospitales —General, Pasión y Convalecientes— de esta Corte y Villa de Madrid, de que por escritura de 27 de enero de 1653, había dado en arrendamiento «a Gabriel de León, mercader de libros y Diputado de los dichos Hospitales, vezino desta dicha Uilla», el derecho de vender «el *Arte* de Antonio de Nebrixa de ynstitución de Gramática», reformado por el jesuita Padre Luís de la Cerda, de cuyo privilegio gozaba el Hospital. El arrendamiento se hizo por diez años, desde el 19 de marzo de 1655.

«Y es assí que a benido a mi notiçia que en las Yndias Occçidentales, Yslas y Tierra Firme del Mar Occéano se contrabiene al dicho prebilexio ymprimiéndose y bendiéndose dichas *Artes*, con liçencia de los señores Virreyes, sin orden ni consentimiento del dicho Hospital General ni de persona que tenga su liçençia..., de que se sigue gran daño y perjuiçio al dicho Hospital y al dicho Gabriel de León en su nombre... y que para lo de adelante se allará muy perjudicado el dicho Hospital, si esto no se remedia...».

El Administrador dio poder a Gabriel de León «para que ympetre en el Real Consejo de las Yndias sobre Çédulas Reales del dicho prebilexio o prebilexios... y denunçiando de los que contrabinieren... al dicho prebilexio... y pida que se bisiten todas las emprentas donde se ymprimen libros y las tiendas de librerías donde se benden y otras qualesquier casas y partes donde se presume ay, se benden y ymprimen y ayan ympreso dichas *Artes* sin liçençia...». *Testigos*: «Francisco Martín de la Plaza, Juan Lorenzo y Pedro Rodríguez». Madrid, 23-II-1656 (AHP: Protocolo 8869, fols. 480-482).

1660. «Memoria ajustada de los libros que Grauiel [*sic*] de León, mercader de libros, vezino de esta Corte, remite a su hijo Pedro de León a la Ciudad de Lima. En 46 caxones y uan en la forma siguiente:

Caxón n.° 1 – 296 *Artes* de Antonio...» Madrid, l-X-1660 (AHN: Inquisición. Legajo 5332, n.° 22).

1672. Poder de los Diputados, Tesorero, Mayordomos y miembros de la Hermandad de San Jerónimo de mercaderes de libros de la Corte dieron a Juan de San Vicente, Santiago Martín Redondo, Manuel Meléndez y Lorenzo de Ibarra, los cuatro pertenecientes a la citada Hermandad, para seguir pleito contra cualquiera «que estubiere ymprimiendo actualmente v adelante ynprimiere, ansí en esta Corte como en qualquier otra

parte de los Reynos y Señoríos de Su Magestad..., el libro yntitulado *Bocabulario* de Antonio de Nebrija, y sobre la pretensión que tiene el dicho Gremio de que se les dé en papel el *Arte de Gramática* «del dicho autor...» *Testigos:* José de Castro, Manuel del Campo y Juan Serrete. *Firmas de los miembros de la Hermandad.* Madrid, 10-X-1672 (AHP: Protocolo 7614, fols. 376-377).

1679. «En 29 de abril de 1679. Poder que otorgó la Hermandad de Señor San Gerónimo de los Mercaderes de Libros desta Quorte».

Los Hermanos y Oficiales de la Hermandad de Señor San Jerónimo, «en casa de Matheo de la Bastida, como Thessorero que es de dicha Hermandad, ezpecialmente Agustín Bergés, Antonio de la Fuente, Mayordomos; Thomás de Alfay, Santiago Martín Redondo, Juan Martín Merinero, Manuel Alonsso Meléndez, Diputados; Juan de Tribino [*sic*], Contador; Bernardo López de Bergara, Secretario; Francisco Serrano y Figueroa, Juan de Calatayude [*sic*], Francisco Martínez Montero, (*añadido:* Juan) Antonio Rodríguez de Zisneros, Antonio del Riuero, Andrés Blanco, Marcos del Riuero, Ysidoro Cauallero, Juan Sedeño, Florián Anizón [*sic*], Francisco González, Domingo de Palazios, Julián Hernández, Juan Fernández, todos libreros, vezinos de esta Uilla y Hermanos de la Hermandad, confesamdo, como confiesan, ser la mayor parte de dichos Hermanos, por sí y en nombre de ellos... = Dixeron que por quanto la dicha Hermandad ha siguido y sigue pleyto en el Real Consejo de Castilla sobre la ynpressión del *Bocabulario* de Antonio, de que tiene lizenzia Juan de San Vizente, assimismo mercader de libros y vezino de esta dicha Villa, y hecho zessión de hella a la dicha Hermandad, juntamente con las *Adiziones* que hizo don Pedro Godoy a dicho *Bocabulario*, y don Juan Manrrique y Gabriel de León, como su sezonario [*sic*] = Los quales, después de hauer conferido largamente sobre el prosiguir o zesar en dicho pleyto, acordaron de que Francisco Serrano y Juan de Calatayud ajustasen con el dicho Gabriel de León o con la persona que fuesse parte en dicho pleyto, de la manera que más bien les pareziese y quisiessen, dexándolo a su elezión el dicho ajuste... = En cuya conformidad... dan poder cunplido... a los dichos Francisco Serrano y Juan de Calatayud para que agan el dicho ajuste...». *Testigos*: «Martín Ruiz, Joseph de Eguiluz y Andrés Blanco». *Firmas*: «Matheo de la Bastida», «Agustin Verges», «Manuel Melendez», «Ju° Martin Merinero», «Fran.co Martinez», «Antonio de la Fuente», «Ju° Ber.do lopez de vergara», «Tomas Alfay», «Antonio del Ribero rodriguez», «Florian Anisson», «Marcos del Ribero», «Fran.co Ferrando», «Ju° Ant° Rodriguez de Cisneros», «Juan Sedeño», «Isidoro Caballero», «domingo palacio y Villgs», «Andres Blanco», Fran.co Serrano de Fig[a]», «Julian hernandez», «Santiago martin redondo», «Ju° de Triuiño», «Juan de Calatayud Montenegro». Madrid, 29-IV-1679 (AHP: Protocolo 9391, fols. 229-230).

1816. «Escritura de venta de la traducción en verso y prosa de la *Gramática Latina* de don Antonio de Nebrija por don Rodrigo Oviedo a la Real Compañía de Ympresores y Libreros del Reyno establecida en esta Corte. En 17 de julio de 1816».

«Don Rodrigo Oviedo, ex catedrático de Latinidad de los Reales Estudios de San Ysidro de esta Corte, vecino de ella», vendió a la Real Compañía de Impresores y Libreros del Reino, «la traducción en verso y prosa de las *Reglas o Elementos de Gramática Latina* de Antonio Nebrija, de la que es su autor y hasta de presente se ha usado en idioma latino y para su impresión ha obtenido la oportuna licencia del Real y Supremo Consejo de Castilla *(certificación de 15 de julio de 1796 de don Bartolomé Muñoz de Torres, escribano de Cámara y de Gobierno de dicho Consejo)*, la qual declara y asegura no tenerla vendida, enagenada ni empeñada, y como tal la vende a la citada Real Compañía por la cantidad de quatro mil reales en moneda metálica de cordoncillo, con exclusión de todo papel creado o por crear, que es el precio en que se ha ajustado el orijinal con la Junta de Dirección de la citada Real Compañía», por acuerdo de 11 de julio de 1816.

De los 4.000 reales, recibió en el momento de la firma de la escritura 3.000; los 1.000 restantes se le entregarían «luego que se concluia la primera impresión de esta obra, siendo condición expresa que el otorgante ha de corregir dicha primera impresión y la deje corriente hasta su publicación».

Si así no lo hiciera, se le rebajarían de los 3.000 rs. «lo que se pagase al corrector que lo haga. Y hallándose presente a este otorgamiento don Manuel de Godoy, Secretario y Apoderado de la citada Real Compañía, dijo acepta esta escritura». *Testigos.* «Don Julián López, don Felipe Alique y don Donato Núñez». *Firmas:* «Rodrigo de Oviedo», «Manuel de Godoy». Madrid, 17-VII-1816 (AHP: Protocolo 22883, fols. 420-422).

RESUMEN: Se continúa la relación de un gran número de escritores de los siglos XVI y XVII con datos procedentes de los Archivos parroquiales madrileños. Datos adicionales proceden de Archivo Histórico de Protocolos de Madrid y de los Archivos de Villa e Histórico Nacional. Se aportan también importantes datos sobre imprentas y comercio de libros: volumen de impresiones, calidad del papel, tipos de imprenta, condiciones impuestas a impresores y libreros, fechas de publicación y autorías.

PALABRAS CLAVE: Escritores madrileños, siglos XVI y XVII. Impresión e Imprentas. Comercio de libros. Relaciones autor-editor.

ABSTRACT: The relation of large number of writers of the XVIth and XVIIth Centuries have been continuated with the data proceeding from the Church Files from

Madrid. Additional data comes from the Historical Files of the Protocols of Madrid (Archivo Histórico de Protocolos de Madrid) and the Files of the City and National History (Archivos de Villa e Histórico Nacional). Important data regarding printing offices and book commerce is also provided: number of prints, paper quality, printing machines, conditions imposed to printers and booksellers, publishing dates and authors.

KEY WORDS: Madrilenian writers, XVIth and XVIIth Centuries. Prints and Printing Offices. Book Commerce. Author-Publisher relationships.

Recibido: 15 de febrero de 2007.
Aceptado: 15 de marzo de 2007.